

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

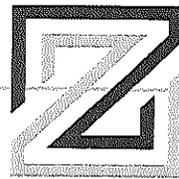
BUCARAMANGA

Referencia: Proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho
Demandante: señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO
Demandado: señor REINALDO DIAZ ACUÑA
Radicación: No. 2021-00273-00

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón y tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la judicatura, con domicilio y residencia en la carrera 36 No. 35-10 oficina 201 Edificio Prado Versalles de Bucaramanga, y dirección electrónica: dianys627@hotmail.com , en calidad de apoderada judicial del señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13. 842.443 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, Bucaramanga, y dirección electrónica: gerencia@automotoraboulevard.com , en el término de traslado me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia:

HECHOS

PRIMERO: Es este hecho que contiene varios hechos que procedo a desagregar y a contestar uno por uno, así:

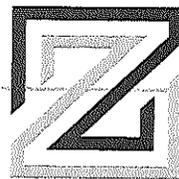


“Los señores VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO y REINALDO DIAZ ACUÑA, se conocieron a finales del mes de abril del 2016...”, Se admite.

“...y el primero de mayo del 2016 en la ciudad de Bucaramanga, iniciaron su noviazgo...”; Se niega, no es cierto, mi mandante y la señora ZAMBRANO CAICEDO a partir del mes de mayo del 2016 lo que empezaron fue una amistad con el fin de conocerse.

“...y el 21 de mayo del mismo año resuelven convivir como marido y mujer en el apartamento ubicado en la carrera 29 No. 31-24 de Bucaramanga...”; Niega mi mandante, no es cierto, a partir de la fecha señalada iniciaron un noviazgo, más no convivencia. La demandante visitaba al demandado en el apartamento los fines de semana y se quedaban juntos, de manera esporádica, es decir, no todos los fines de semana y en algunas ocasiones en cualquier otro día de la semana, la actora iba y se quedaba a dormir con el demandado y que se madrugaba a retira del apartamento. Por lo tanto, no es cierto que a partir de la fecha citada la demandante y el demandado hayan convivido en dicho apartamento *“como marido y mujer”* pues la relación que tenían era de novios.

“de propiedad del demandado lugar donde residía el demandado junto con su hija Vanessa Diaz, ...” Admite mi mandante, el señor REINALDO DIAZ ACUÑA vivía en el apartamento de su propiedad junto con su hija VANNESA DIAZ.

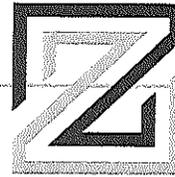


"...quien al poco tiempo decide irse a vivir a otro sitio,..."; Se niega, no es cierto, la hija del demandado señorita VANESSA DIAZ, siempre vivió junto con su progenitor en dicho apartamento ubicado en la carrera 29 No. 31-24 de Bucaramanga.

"posteriormente en junio del mismo año conoció a Ana Sofía Díaz hija menor del demandado." Se niega, no es cierto, la menor hija de mi mandante vivía y siempre ha vivido con su progenitora.

SEGUNDO: Este hecho contine varios hechos los que procedo a desagregar y se contestan uno por uno, así:

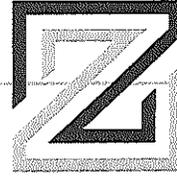
"Para el año 2017 se trasladaron para el apartamento 2101 de la torre del viento ubicada en la carrera 40A No. 41-56, luego de una serie de reformas." Niega mi mandante que la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO se hubiera trasladado a vivir al inmueble aludido junto con el demandado, porque hasta esa fecha y otra posterior no tenían convivencia en común y singularizada, lo que tenían era un noviazgo con visitas esporádicas de la demandante al demandado en el aludido apartamento algunos fines de semana y en algunas oportunidades entre días de semana. Respecto de las reformas al citado inmueble las admite, por cuanto fueron realizadas por mi mandante con el fin de adecuar el apartamento nuevo a su gusto y necesidad. Mi mandante se trasladó a vivir solo al inmueble recién adquirido debido a que su hija VANESSA DIAZ decidió independizarse y se trasladó a vivir a un apartamento ubicado a una cuadra del de su padre.



“Lugar, donde habitaron hasta cuando tuvo ocurrencia la separación definitiva de las partes.” Niega mi mandante y el fundamento es que la convivencia inició a partir del 29 de mayo del año 2018 y finalizó en el mes de noviembre veintitrés (23) del mismo año.

“Desde el inicio de la convivencia hasta junio del 2018 la demandante se desempeñó como ama de casa, fecha en la que, ante la insistencia logra engancharse laboralmente por unos meses en la empresa Automotora Boulevard S.A.S. de propiedad de su compañero,...” Admite mi mandante que la señora ZAMBRANO CAICEDO fue su compañera o pareja desde el 29 de mayo del 2018 que decidieron de manera libre y voluntaria irse a vivir juntos como marido y mujer al inmueble ubicado en la carrera 40 A No. 41-56 apto 2101 hasta el veintitrés (23) de noviembre del 2018, fecha en la que se terminó la relación que inició como unión marital de hecho entre las partes. Admite mi mandante que la demandante laboró en la empresa denominada comercializadora Diaz Torres S.A. S. desde el 01 de junio del 2018 hasta el día 15 de noviembre del 2018 fecha en que la actora presentó verbalmente renuncia voluntaria a su empleador.

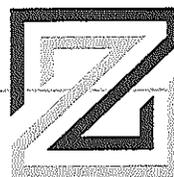
“(...) de donde debió retirarse por el reintegro laboral de VANESSA hija del demandado.” Niega mi mandante. El retiro de la actora de la empresa antes citada ocurrió por “motivos personales” como lo manifestó en la renuncia voluntaria verbal que presentó el día 15 de noviembre del año 2018 a su empleador, renuncia que coincide con la ruptura de la relación sentimental y de la convivencia entre las partes, se reitera, la misma culminó a finales del mes de noviembre del año 2018.



TERCERO: Este hecho que contine varios hechos los que se desagregan y se contestan uno por uno, así:

“El 29 de mayo de 2018 por escritura pública No 1078 de la Notaría Novena de Bucaramanga, la demandante, por insistencia del demandado suscribió las capitulaciones patrimoniales que le pusieron de presente en la referida Notaría,”; Admite mi mandante de manera parcial; cierto que los señores VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO y REINALDO DIAZ ACUÑA de mutuo y común acuerdo decidieron suscribir capitulaciones patrimoniales con el propósito de iniciar a partir de la suscripción de las mismas una vida en común, como marido y mujer. Niega mi mandante y no es cierto, que las capitulaciones patrimoniales se hayan firmado por insistencia del demandado, estas fueron firmadas por voluntad de ambas partes y así está contenido en la escritura pública No. 1078 del 29 de mayo del 2018 de la Notaría Novena del círculo de Bucaramanga.

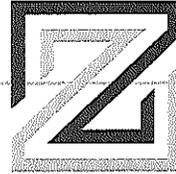
“... cuando habían transcurrido 2 años y 7 días de convivencia,”; Niega mi mandante que para la fecha del 29 de mayo del año 2018 hayan transcurrido 2 años y 7 días de convivencia por dos positivísimas razones: a) la convivencia como marido y mujer solo inició partir del 29 de mayo del 2018 luego de suscritas las capitulaciones patrimoniales; y b) porque los dos (2) años y siete (7) días corresponden al tiempo de duración del noviazgo al cabo del cual decidieron formalizar su relación e irse a vivir juntos como pareja tal como se demuestra con el documento público contentivo de las capitulaciones patrimoniales.



“...para luego de 4 meses, separarse temporalmente por los constantes arrebatos del demandado quien en cada oportunidad optaba por echar a su compañera de vida de su lugar de residencia;” Admite parcialmente mi mandante en cuanto a que transcurridos cuatro (4) meses de convivencia deciden separarse **definitivamente**, tal como consta en documento denominado “DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL” de fecha 23 de noviembre del año 2018 suscrito por las partes ante la Notaría Novena de Bucaramanga, tal como está contenido en el numeral “SEGUNDO: Que por motivos personales **los comparecientes han decidido de común acuerdo suspender y terminar en forma definitiva la Unión Marital de Hecho que habían iniciado** y legalizado a partir del 28 (sic) de mayo de 2018” . (Negritas y subrayado no es del texto)

“en el mes de febrero de 2019 se reconcilian por petición del demandad, (sic);” Admite mi mandante que después de haber finalizado la relación de pareja y convivencia y de haber estado separados por cinco (5) meses, en el mes de febrero del año 2019 inician de nuevo la relación sentimental más no marital porque ya la habían finalizado tal como se prueba con el documento del 23 de noviembre del año 2018.

“pero en abril del mismo año, cuando ya estaban instalados en el apartamento de propiedad del demandado por la invitación que este le hiciera de regresarse al país para continuar con su vida marital, le hace saber que no puede continuar con la convivencia, reintegrándose entonces demandante a E.U. para continuar su vida al lado de sus hermanos que quienes cada vez que, es maltratada por el demandado le brindan protección y ayuda.” Admite parcialmente mi mandante y es

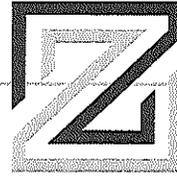


cierto que en el mes de abril del 2019 finalizan la relación sentimental y la demandante se regresa de nuevo según su confesión a los Estados Unidos. Niega mi mandante que hayan continuado con la vida marital y convivencia por aproximadamente dos (2) meses que duro la relación amorosa y sentimental. Niega el demandado haber maltratado a la actora de quien se extraña que no haya puesto en conocimiento de las autoridades tales hechos, dado que es una mujer profesional y altamente capacitada y conocedora de los derechos que le asisten a las mujeres en el evento de ser víctimas de maltrato.

CUARTO: Este hecho contine varios hechos que se desagregan y se contestan uno por uno, así:

“La demandante regresa nuevamente con el demandado en junio de 2019 por sus promesas de cambio y compromiso de matrimonio, dedicándose a las labores de ama de casa”; Admite mi mandante que en junio del 2019 la demandante voluntariamente regresa al país para sostener una relación sentimental con el demandado. Niega mi mandante que la actora en la fecha indicada o en alguna otra se haya desempeñado como “ama de casa” periodo de tiempo para el cual era atendido en los quehaceres del hogar por la empleada doméstica contratada por el demandado.

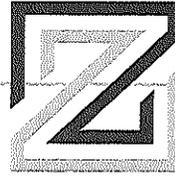
“y 27 de julio del mismo año se dedica a los cuidados personales del demandado por la cirugía que le hicieran para aislamiento de venas pulmonares, padecimiento del que desde 2017 siempre fue acompañado por la demandante”; Niega mi



mandante que la actora se haya dedicado a sus cuidados personales durante la recuperación del procedimiento, ya que la persona que lo cuidó en su recuperación fue VANESSA DIAZ, su hija junto con la empleada doméstica, diferente es que durante los dos (2) días de hospitalización fue visitado por la actora.

“Posteriormente a principios de diciembre de 2019, le realizaron una versión eléctrica en el corazón en la que igualmente estuvo presente la demandante, como en su recuperación detectándole neumonía;” Niega mi mandante que la actora lo haya acompañado en su recuperación y que ésta le hubiese detectado “neumonía” en razón a que no es profesional de la ciencia médica o áreas del conocimiento a fines a ella.

“(…) para el mes de febrero de 2020 hubo otra ruptura por el comportamiento maltratador del demandado, quien cada vez que la demandante le pedía la vinculación laboral para obtener ingresos personales, y la afiliación al seguro recurría al maltrato verbal y deshacer la relación, tratando de evitar la permanencia y continuidad de la convivencia.” Admite mi mandante que la relación sentimental que había iniciado en junio del 2019 se rompió en febrero del año 2020 tal como lo confiesa la actora. Niega mi mandante que la ruptura haya obedecido al supuesto “maltrato verbal” del demandado para con la actora con la supuesta finalidad de **“evitar la permanencia y continuidad de la convivencia”** (negritas y subrayado no es del texto). Mi mandante nunca ha maltratado a la señora ZAMBRANO CAICEDO, se extraña que la actora, como profesional del sector industrial, en el caso que hayan existido maltratos no haya comparecido a



las diferentes autoridades a denunciar o disponer de los diferentes mecanismos diseñados por el legislador en el ordenamiento jurídico para obtener su protección.

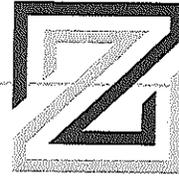
Niega mi mandante que las múltiples rupturas hayan sido con la finalidad de **“evitar la permanencia y continuidad de la convivencia”** debido a que la permanencia y convivencia finalizó en el veintitrés (23) de noviembre del año 2018 como se prueba con la documental que se anexa con este escrito.

QUINTO: Este hecho contine varios hechos los que se desagregan y se contestan uno por uno, así:

“En la ruptura de del (sic) mes de febrero del 2020 la demandante se trasladó al Municipio de Mogotes, debido a los diferentes maltratos donde permaneció hasta mayo cuando el demandado nuevamente logra convencerla de que regresen,”

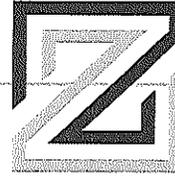
Admite mi mandante que finalizaron la relación sentimental en la fecha indicada por la actora, esto es, febrero del año 2020 por decisión de ésta que presionaba a mi mandante para contraer matrimonio y ante la negativa de éste rompe como lo confiesa la relación sentimental; Niega mi mandante que la ruptura haya acontecido por los supuestos maltratos, esta obedeció a lo indicado anteriormente y mi mandante le facilitó el vehículo y el conductor para el traslado de las pertenencias personales de la actora como ropas, zapatos, carteras y una bicicleta a casa de los padres de la de la demandante en el municipio de Mogotes (S).

Cierto que la actora regresó por su voluntad en el mes de mayo del 2020.



“(...) enganchándola laboralmente a su Empresa donde presto los servicios hasta noviembre de 2020, cuando nuevamente el demandado da la orden a la portería del edificio Torres del Vento el no permitir el ingreso apartamento de igual manera cerro las instalaciones de la empresa Automotora Boulevard s.a.s. para evitar el ingreso a la oficina, por lo que la demandante recurre otra vez a su familia paterna ubicada en Mogotes a donde el demandado le envía sus pertenencias personales,”; Ciertamente que la actora regresó a Bucaramanga en el mes de mayo del 2020 para vincularse como empleada en la empresa mi mandante en donde laboró hasta mediados de Noviembre del año 2020, cuando ella misma decidió finalizar la relación laboral y presentó renuncia voluntaria el día 19 de noviembre del 2020. En cuanto a que mi mandante haya cerrado la empresa para no volver a dejar a la actora no es cierto y la razón es que si ya no era empleada de la misma por obvias razones no era posible su ingreso. Y no es cierto, niega mi mandante que haya dado la orden a la portería del edificio Torre del viento de no volver a dejar ingresar a la petente y la razón es que la demandante era una visitante más por lo que se requiere autorización del propietario o residente del apartamento para su ingreso.

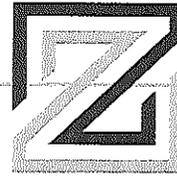
“(...) y el 6 de diciembre la busca pidiéndole perdón, para regresar nuevamente a Bucaramanga el 15 de diciembre hasta el 2 de junio de 2021, cuando la demandante tomo la decisión definitiva de separarse, donde salió del apartamento el día martes 8 de junio del 2021.” Admite mi mandante que la actora regresó a Bucaramanga el 15 de diciembre del año 2020 con el propósito de iniciar nuevamente la relación sentimental con el demandado. Relación amorosa que duró hasta el 2 de junio del año 2021 tal como lo confiesa la actora; y ésta



abandono el apartamento el día 8 de junio del 2021 de manera voluntaria y por decisión de ella.

QUINTO: (SIC) Niega mi mandante que la relación sentimental que hubo entre los señores ZAMBRANO CAICEDO y DIAZ ACUÑA se haya caracterizado por *“el maltrato físico, verbal y psicológico, por los constantes actos de humillación, manipulación y desprecio ejercidos por el demandado contra la aquí demandante”*, en razón a que estas no son conductas que mi mandante ejerza y mucho menos contra una mujer. Además, no se entiende como la actora siendo una mujer, profesional, altamente estudiada y capacitada, nunca acudió a las autoridades competentes a poner en conocimiento los supuestos maltratos y humillaciones a los cuales era sometida por parte del demandado según su propia afirmación. Respecto de la prueba contentiva en videos y audios en el acápite pertinente me pronunciaré sobre la misma.

SEXTO: Niega mi mandante que lo narrado en este hecho allá acontecido así. Y las razones son que tal y como lo confiesa la parte actora, en el hecho QUINTO (primer quinto) la relación sentimental con el demandado finalizó el día dos (2) de junio del año 2021 cuando ella, por voluntad propia **“...tomo la decisión de separarse definitivamente, donde salió del apartamento el día martes 8 de junio del 2021.”** Por lo tanto, no es cierto que la demandante haya abandonado el apartamento por los actos de “humillación y desconsideración” que según ella fueron realizados por mi mandante, esto obedeció a la decisión que la demandante había tomado de manera libre y espontanea en virtud de la



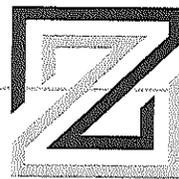
autonomía de la voluntad el día 2 de junio del 2021 consistente en la “**decisión definitiva de separarse**”.

SEPTIMO: No es un hecho y corresponde a las apreciaciones vagas y sin sustento probatorio de la libelista. Pero sin embargo lo niega mi mandante debido a que a la actora siendo profesional ella devengaba sus propios ingresos. Niega mi mandante que durante la convivencia que de hecho fue bien corta haya maltratado a la actora.

OCTAVO: Niega mi mandante que durante la corta convivencia (del 29 mayo del 2018 al 23 de noviembre de 2018) con la actora haya nacido a la vida jurídica la sociedad patrimonial de bienes y por lo tanto, no habiendo existido la misma mal podrán hacer parte de ella los bienes relacionados lo anterior debido a dos (2) hechos con consecuencias jurídicas, así: 1. No se cumplieron los elementos esenciales que soportan la existencia de la unión marital de hecho para que existiera y 2. La suscripción de mutuo y común acuerdo de las capitulaciones patrimoniales contenidas en la escritura pública 1047 del 29 de mayo del 2018 de la notaría novena de Bucaramanga.

8.1 y 8.2. Los contesto en el mismo sentido del hecho OCTAVO.

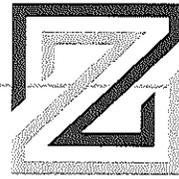
PRETENSIONES



PRIMERA: Se opone mi mandante a que se declare que entre los señores REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO se haya formado una UNIÓN MARITAL DE HECHO desde el 21 de mayo del 2016 hasta el 8 de junio del 2021, fecha en la que la actora abandonó el apartamento.

En razón a que la unión marital de hecho entre las partes no existió entre otras razones porque no cumplió el tiempo mínimo exigido por la ley para que naciera a la vida jurídica la institución de familia denominada unión marital de hecho en cuanto la convivencia solo existió por el periodo comprendido del veintinueve (29) de mayo del año 2018 al veintitrés (23) de noviembre del año 2018 tal como consta en la citada escritura pública y en el documento denominado "DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL" suscrito por los señores DIAZ ACUÑA y ZAMBRANO CAICEDO, ante la notaría novena del círculo de Bucaramanga. Las demás relaciones sentimentales tienen precisamente esta connotación relaciones amorosas y sentimentales en las que se descartó la comunidad de vida, la permanencia, y singularidad.

SEGUNDA: Se opone mi mandante a que se decrete la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre los señores REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO desde el 21 de mayo del 2016, al 8 de junio del año 2021, debido a que los citados señores suscribieron "CAPITULACIONES MARITALES" mediante escritura pública 1078 de fecha veintinueve (29) de mayo del año 2018 de la notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. Y la convivencia finalizó el día veintitrés (23) de noviembre del año



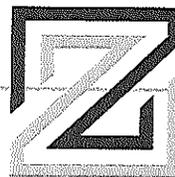
2018 tal como consta en el documento denominado “DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL”.

TERCERA: Se opone mi mandante porque no puede nacer a la vida jurídica la sociedad patrimonial en virtud de las capitulaciones patrimoniales que suscribieron las partes antes de iniciar su vida como pareja e igualmente porque esta surge como consecuencia de la declaratoria de unión marital de hecho que no se da para el caso presente.

CUARTA: Se opone mi mandante a que se decreten alimentos a títulos de sanción a favor de la actora porque no ostentó la calidad de compañera permanente del demandado y mucho menos ser la compañera inocente.

QUINTA: Mi mandante se opone a la declaratoria de lo denominado “daños sufrido por la demandante” por cuanto nunca se causó a ésta un daño; y se opone mi mandante a que se restablezca lo que nunca ha existido entre las partes y por lo mismo no habiendo lugar “al pago de una indemnización” a favor de la actora y que corresponda a los “daños psíquicos, morales, físicos y económicos” debido a que nunca se le causaron; tal reclamación procesalmente indebida pretende un enriquecimiento sin ninguna justificación.

SEXTA: A la parte que resulte vencida.



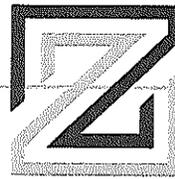
EXCEPCIONES DE MERITO

- I. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLOGIGOS PARA LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES ENTRE EL 21 DE MAYO DEL AÑO 2016 Y EL 8 DE JUNIO DE 2021.**

FUNDAMENTOS FACTICOS

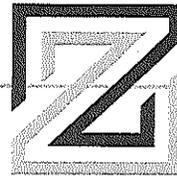
1. La ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del año 2005 regula el tema de la unión marital de hecho e indica que la misma se denomina para todos los efectos civiles unión marital de hecho a la conforma por un hombre y una mujer, que, sin estar casados, deciden de manera libre y espontanea formar una comunidad de vida permanente y singular.
2. Para el caso concreto la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO y REINALDO DIAZ ACUÑA, a partir del mes de mayo del año 2016 al 28 de mayo del año 2018 tuvieron una relación sentimental, amorosa, con visitas esporádicas de la actora al demandado en su apartamento quien era su novio y en algunas ocasiones se quedaba a dormir el fin de semana y a veces algún día de la semana, en razón a que mantenían un noviazgo o “encuentros comprometidos”¹.
3. La pareja de novios conformada por los señores ZAMBRANO CAICEDO y DIAZ ACUÑA decidieron y pactaron de mutuo y común acuerdo en virtud del principio de la autonomía de la voluntad antes de irse a vivir juntos

¹ Piter Bieri.

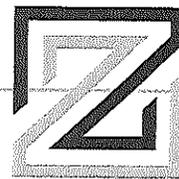


como integrantes de la futura UMH, acordaron y firmaron **capitulaciones patrimoniales** tal como lo disponen las normas sustanciales de los artículos 1771 y 1772 del Código Civil, suscrita el día 29 de mayo del 2018 ante la notaría novena del círculo de Bucaramanga.

4. De modo que la pareja libremente acordó en la escritura pública citada que:
“PRIMERO. Maritales. - Que los comparecientes han acordado INICIAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO, a partir de la firma de esta Escritura Pública, para que la misma empiece a surtir los efectos patrimoniales de acuerdo a la Legislación Colombiana, teniendo como fecha de inicio la firma de este publico Instrumento.”
5. Tal como lo confiesa la parte actora en el hecho “TERCERO” que la convivencia finalizó cuatro (4) meses después de haberse firmado las capitulaciones patrimoniales.
6. Hecho que fue documentado por las partes en lo que se denominó “DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL” suscrita por los señores VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO y REINALDO DIAZ ACUÑA el día veintitrés (23) de noviembre del 2018 ante la notaría novena de Bucaramanga, en el que la demandante de manera clara y expresa indica que reside en la “CALLE 200 # 14-50 TORRE 3 APTO 1410”, es decir, en un lugar e inmueble diferentes del que reside el demandado por cuanto la convivencia ya había finalizado de forma definitiva.
7. En el numeral segundo del citado documento las partes manifestaron:
“...Que por motivos personales los comparecientes han decidido de común acuerdo suspender y terminar definitivamente la Unión Marital de Hecho que habían iniciado y legalizado a partir del 28 (sic) de mayo de 2018.”



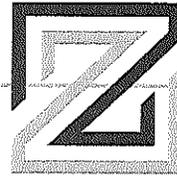
8. A su vez acordaron que: **“TERCERO:** *La unión marital de hecho no alcanzo a durar el termino previsto (2 años) para que naciera a la vida jurídica la sociedad patrimonial de que habla la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005 y demás normas que las adicionan y complementan.”*
9. Además, manifestaron que durante el tiempo que duro la unión Marital no se adquirieron bienes o vendieron, pese a que la sociedad patrimonial no nació a la vida jurídica; y a partir de la suscripción del documento citado las partes iniciarían de forma separada su vida particular y se declararon a paz y salvo.
10. El demandado pagó a la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO el día veintitrés (23) de noviembre del 2018, mismo día en que suscribieron la “DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL”, la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000) por concepto de: *“Recibí de Reinaldo Díaz Acuña, la suma de \$10.000.000 como abono al acuerdo hecho sobre disolución de unión marital entre REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO; quedando un saldo pendiente de \$15.000.000. los que cancelará Reinaldo Díaz Acuña a Viviana Rocio Zambrano así:*
- *La suma de \$5.000.000 m.cte, representados en un dinero que le adeuda el señor Samuel Zambrano a Reinaldo Díaz, el cual deberá entregar directamente a Viviana Rocio Zambrano.*
 - *Y la suma de \$10.000.000 serán cancelados en dinero efectivo el día 23 de diciembre del año 2018.”* Aparecen el nombre y firma de quien entregó el dinero que fue mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA y aparece el nombre y firma de quien Recibió la suma



dineraria, que fue la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO.

11. El saldo restante, correspondiente a \$10.000.000. de pesos fueron pagados por mi poderdante a la demandante el día 22 de diciembre del 2018 los que fueron entregados a la señora JULIANA VILLABONA como consta en el recibo de caja menor No. 0473 en virtud de la autorización que le había dado la actora vía telefónica al demandado porque ella se encontraba fuera del país, estaba en Estados Unidos.
12. Después de la terminación definitiva de la convivencia como compañeros permanentes que ocurrió el 23 de noviembre del año 2018, las partes en múltiples oportunidades se reconciliaron e intentaron volver a sostener una relación sentimental o “*encuentros comprometidos*”² pero nunca más con él con el ánimo *Affectio maritalis*, es decir, no hubo convivencia, permanencia y singularidad, por el contrario, confesado esta por la actora las múltiples “rupturas” que acontecieron en las fechas: la primera, abril del 2019 que viaja a Estados Unidos, febrero del 2020 que se fue a vivir a Mogotes, noviembre del 2020 que nuevamente se fue a vivir a Mogotes “donde la familia paterna”, y el 2 de junio del 2021 a partir de la que no hubo más encuentros comprometidos; rupturas y reconciliaciones, estas últimas no alcanzan a estructurar los elementos esenciales para que surja la unión marital de hecho y como consecuencia de ello tampoco nace la sociedad patrimonial de bienes.
13. Con lo anterior está demostrado y probado que para el caso concreto no se dan los presupuestos para que nazca a la vida jurídica la unión marital de

² Ibidem.



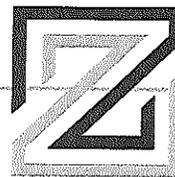
hecho entre las partes precisamente porque nunca hubo permanencia y singularidad.

II. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES EN VIRTUD NO HUBO UNIÓN MARITAL DE HECHO.

FUNDAMENTOS FACTICOS

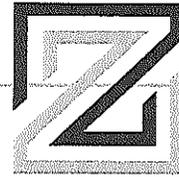
1. En el numeral **SEGUNDO** del instrumento escriturario contentivo de las capitulaciones patrimoniales las partes indicaron de manera expresa que bienes no harían parte de la futura sociedad patrimonial que se formaría en virtud de la Unión Marital, como lo establecen los artículos 1771 a 1780 del Código Civil.
2. En el numeral **TERCERO** estipularon que bienes se excluían de manera definitiva de la futura sociedad patrimonial que se formaría con ocasión de la unión marital de hecho que nacería a la vida jurídica.
3. Por lo tanto, no habiendo existido unión marital de hecho entre los señores **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO** y **REINALDO DIAZ ACUÑA** no se formó la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** debido a que no hubo unión marital de hecho por las mismas razones y fundamentos planteados en la excepción anterior.

III. NO HAY LUGAR A NINGUN PAGO DE LAS PRETENSIONES CUARTA Y QUINTA DE LA DEMANDA Y COBRO DE LO NO DEBIDO



FUNDAMENTOS FACTICOS

1. La actora pretende el pago de lo que denomina alimentos – sanción, que tiene la connotación de ser sanción a cargo del cónyuge o completo permanente culpable en la finalización el vinculo jurídico de una u otra.
2. La demandante afirma y pretende que se declare una unión marital de hecho la cual accedieron las partes hoy procesales el 29 de mayo del 2018 y también finalizada por mutuo y común acuerdo de partes el día 23 de noviembre del 2018 tal como consta en la prueba documental que se aporta y en donde el demandado a titulo de generosidad le cancela la suma de \$25.000.000. para disolver la “unión marital entre REINALDO DAIZ ACUNA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO”. A esta fecha los excompañeros permanentes terminaron la permanencia, convivencia y la singularidad.
3. De manera que si el origen, la fuente, la causa (art. 1502 del Código Civil) para imponer alimentos sanción y pago de daños es el matrimonio o la unión marital ninguno de los dos (2) existió entre los señores ZAMBRANO CAICEDO y DIAZ ACUÑA.
4. En el mundo jurídico no hay obligaciones sin causa y la liberalidad de mi mandante en el año 2018 tuvo esa connotación, liberalidad, por lo tanto, no es fuente de ninguna obligación a favor de la actora.
5. Hoy no existiendo la causa, la fuente que da nacimiento a las dos pretensiones estipuladas en los numerales cuarto y quinto no podrán tener prosperidad por corresponder estrictamente, a esas dos instituciones de formas de familia.

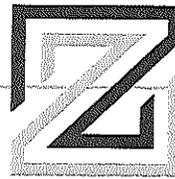


6. Es de anotar que las ritualidades de naturaleza procesal para los eventos previstos en la ley se deben cumplir estrictamente y rigurosamente so pena de ser despachadas desfavorablemente.
7. La finalización definitiva de la unión marital de hecho ocurrió el día 23 de noviembre del año 2018 y dio origen a una de las tantas formas de relaciones modernas y que socialmente se denomina "encuentros comprometidos" de visitas esporádicas, cortas o largas en los meses en el tiempo de complacencia social y de complacencia sexual sin trazarse un proyecto de vida en común donde los integrante de dichos "encuentros comprometidos" no asumen una comunidad de vida, ni la singularidad ni la permanencia.
8. De las características antes explícitas fueron las conductas de la actora y de mi mandante a partir de la finalización de la convivencia.

**IV. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA PARA OBTENER LA
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ART. 8 DE LA LEY 54 DE
1990.**

FUNDAMENTOS FACTIVOS HECHOS

1. Mi mandante sin aceptar que haya existido unión marital de hecho y por lo mismo no nació la sociedad patrimonial de bienes, plantea la presente excepción de prescripción.

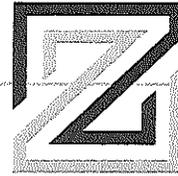


2. El artículo 8 de la ley 54 de 1990 indica que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente es de un (1) año contado a partir de la finalización de la unión marital de hecho que tuvo como extremo el 29 de mayo del año 2018 y 23 de noviembre del año 2018.
3. En consecuencia, la actora contaba como término final el día veinticuatro (24) de noviembre del 2019 para acudir a la jurisdicción a reclamar los supuestos derechos.
4. Es de resaltar que la misma ley indica de manera clara y expresa que presupuestos se deben cumplir para que haya unión marital y por lo mismo surja a la vida jurídica la sociedad patrimonial de bienes, presupuesto que no se cumplieron porque la convivencia no alcanzó el tiempo mínimo requerido esto es, dos (2) años.

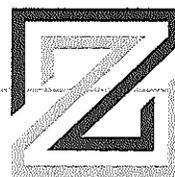
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA

DOCUMENTALES ANEXAS:

1. Escritura pública número 1078 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2018 de la Notaría Novena de Bucaramanga, en doce (1) folios;
2. Declaración extraprocesal, documento autenticado contentivo de la declaración de los señores VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO y REINALDO DIAZ ACUÑA, realizado ante la Notaría Novena de Bucaramanga, el veintitrés (23) de noviembre de 2018, en dos (2) folios;



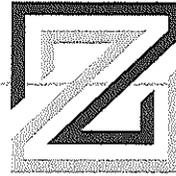
3. Recibo de pago por valor de diez millones de pesos moneda corriente por (\$10.000.000), concepto de abono al acuerdo hecho sobre la disolución de unión marital de hecho entre REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, suscrito por las partes el día 23 de noviembre del 2018, en un (1) folio;
4. Recibo de caja menor No. 0473 de fecha 22 de diciembre del 2018 correspondiente al pago del saldo adeudado a la actora, en un (1) folio;
5. Derecho de petición, radicado el día 7/10/2021 ante la comisaria de familia primera de Bucaramanga, en cuatro (4) folios;
6. Derecho de petición, radicado el día 7/10/202 ante la comisaria de familia segunda de Bucaramanga, en cuatro (4) folios;
7. derecho de petición, radicado el día 7/10/2021 ante la comisaria de familia tercera de Bucaramanga, en cuatro (4) folios;
8. Derecho de petición, radicado el día 07/10/2021 ante la comisaria de familia cuarta de Bucaramanga, en cuatro (4) folios;
9. Derecho de petición, radicado el día 07/10/2021 ante la comisaria de familia quinta- sede Morrорico de Bucaramanga, en cuatro (4) folios;
10. Derecho de petición, presentado ante la comisaria de familia sexta de Bucaramanga- sede Morrорico, en cuatro (4) folios;
11. Derecho de petición, presentado el día 7/10/201 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia, solicitando información o certificación sobre las salidas e ingresos del país del sr. REINALDO DIAZ ACUÑA, en siete (7) folios;
12. Derecho de petición, presentado el día 7/10/201 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia, solicitando información o



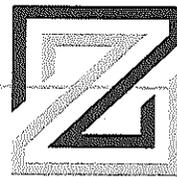
- certificación sobre las salidas e ingresos del país de la sra. VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, en siete (7) folios;
13. Derecho de petición, presentado el día 06/10/2021 ante el Comando de Atención inmediata- CAI- SAN PIO, en tres (3) folios;
 14. Derecho de petición, presentado el día 05/10/2021 ante el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en tres (3) folios;
 15. Derecho de petición, presentado el día 05/10/2021 ante el Centro de Atención Integral a Víctimas de abuso sexual CAIVAS, Fiscalía General de la Nación-seccional- Bucaramanga, en tres (3) folios;
 16. Documento de fecha 29 de septiembre del año 2021 suscrito por la señora GLORIA CECILIA MESA NEIRA, donde consta los extremos de las relaciones labores entre la señora ZAMBRANO CAICEDO y COMERCIALIZADORA DIAZ TORRES SAS, anexo un (1) folio;
 17. Documento de fecha 29 de septiembre del año 2021 suscrito por la señora GLORIA CECILIA MESA NEIRA, donde consta los extremos de las relaciones labores entre la señora ZAMBRANO CAICEDO y REYNALDO DIAZ ACUÑA, anexo un (1) folio;
 18. Carta de fecha 19 de noviembre del año 2020 contentiva de la renuncia presentada por la actora a su empleador, anexo un (1) folio.

DOCUMENTALES A SOLICITAR:

Solicita se sirva oficiar a las siguientes entidades con el fin de que remitan con destino al presente proceso los documentos peticionados en los anteriores derechos de petición:



1. Se oficie a la comisaria de familia primera de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
2. Se oficie a la comisaria de familia segunda de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
3. Se oficie a la comisaria de familia tercera de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
4. Se oficie a la comisaria de familia cuarta de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
5. Se oficie a la comisaria de familia quinta- sede Morrорico de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
6. Se oficie a la comisaria de familia sexta- sede Morrорico de Bucaramanga, para envié lo solicitado por derecho de petición, radicado el día 7/10/2021;
7. Se oficie al el Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia, para que remita con destino al proceso de la referencia la información o certificación sobre las salidas e ingresos del país del sr. REINALDO DIAZ ACUÑA durante los años 2018 al 2021, tal como se pidió por derecho de petición radicado el 7/10/2021;
8. Se oficie al el Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia, para que remita con destino al proceso de la referencia la información o certificación sobre las salidas e ingresos del país de la sra. VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO durante los años 2018 al 2021, tal como se pidió por derecho de petición radicado el 7/10/2021;
9. Se oficie al Comando de Atención inmediata- CAI- SAN PIO, para que remita la información que se solicitó en derecho de petición radicado 06/10/2021;

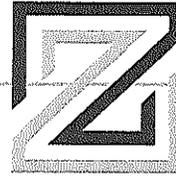


10. Se oficie al Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para que remita la información que se solicitó en derecho de petición radicado 05/10/2021;
11. Se oficie al Centro de Atención Integral a Víctimas de abuso sexual CAIVAS, fiscalía general de la Nación-seccional- Bucaramanga, para que remita con destino al proceso de la referencia la información que se solicitó mediante derecho de petición radicado el día 05/10/2021.

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho en fecha y hora que se ordené recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

1. Señora **GLORIA MARIA TASCO QUINTANILLA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica: gloriamariatas1@gmail.com , quien declarará sobre los hechos que le constes de la demanda, contestación y excepciones durante el periodo comprendido entre enero del 2018 a julio 9 del año 2019;
2. Doctora **GLORIA CECILIA MESA NEIRA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, calle 43 No. 29-55 Oficina 606, dirección electrónica: glomene@hotmail.com , quien declarará sobre todos los hechos de la demanda, contestación y excepciones;
3. Señor **HECTOR MANUEZ SANCHEZ CORTES**, con domicilio y residencia en la ciudad de Floridablanca, apto 819 de la calle 200 No. 14-90, dirección



electrónica: saco_hector@hotmail.com ; quien declarará sobre todos los hechos de la demanda, contestación y excepciones;

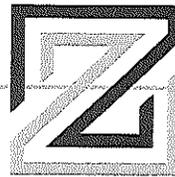
4. Señor **JOSÉ DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO**, con domicilio y residencia en el municipio de Girón (S), carrera 13 No. 57-35, dirección electrónica: gerencia@exprecar.com ; quien declarará sobre todos los hechos de la demanda, contestación y excepciones;
5. Señora **VANESSA CAROLINA DIAZ TORRES**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 40 No. 42-11 apto 502, dirección electrónica: vanessacdiaz@gmail.com ; quien declarará sobre todos los hechos de la demanda, contestación y excepciones;
6. Señor **EDWIN YESID RODRIGUEZ CORTES**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 25 No. 12-37, dirección electrónica: e_dwrodriguez@hotmail.com ; quien declarará sobre todos los hechos de la demanda, contestación y excepciones;

INTERROGATORIO DE PARTE:

El interrogatorio de parte a la demandante el que formularé en la fecha y hora que señale su despacho.

DECLARACIÓN DE PARTE:

En la fecha y hora que su despacho disponga se ordenará la recepción de la declaración de mi mandante.



DICTAMEN PERICIAL QUE APORTARÁ MI MANDANTE (Art- 226 y 227 del C.G.P.):

En virtud el artículo 227 del Código General del Proceso, mi mandante anuncia que pretende valerse de un dictamen pericial con el fin que un experto o expertos dictaminen sobre la prueba documental aportada por la actora contenida en ocho (8) videos, con el propósito de refutarla y establecer su autenticidad, legitimidad, confiabilidad, originalidad, validez, mismidad, inalterabilidad, rastreabilidad e inmaculación de la misma.

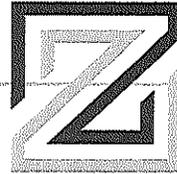
En consecuencia, solicito se conceda a mi poderdante señor REINALDO DIAZ ACUÑA, el término de veinte (20) días o el que su señoría estime pertinente para lograr aportar el dictamen anunciado; y así lo ordenará en auto.

PRUEBAS APORTADAS POR LA ACTORA

Descritas así: "DOCUMENTALES:", "3.- Ocho (8) videos adjuntos en los que consta el maltrato físico y verbal ocasionado por el demandado." A continuación, un link. Pruebas que se solicita se ordene:

LA EXCLUSIÓN DE LA ANTERIOR PRUEBA (8 VIDEOS) POR SU NATURALEZA ÍLICITA POR QUEBRANTAMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. -

Norma constitucional artículo 29 de la C.P.



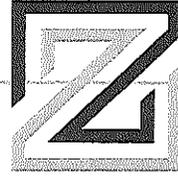
La anterior prueba documental constituye el típico quebranto del derecho fundamental de la intimidad de la persona como titular de este derecho, que para este caso es mi mandante señor REINALDO DÍAZ ACUÑA, pues él nunca dio o ha dado su consentimiento para que la parte actora grabará, apartará y preconstituyera su propia prueba a su medida y necesidad para satisfacer su propio interés, prueba documental que reitero, fue obtenida violando derechos fundamentales de mi mandante como el de la intimidad y el debido proceso, razones por las que las mismas se deben excluir del presente trámite; no existe “certeza acerca de su autenticidad, de la integridad del video, de su duración y de sus autores...” aunque necesariamente es de concluir que quien lo aporta tuvo injerencia en la elaboración, alteración, mutilación de los mismo, tampoco existe certeza de las fechas y horas en que los aludidos videos fueron grabados, pues en los mismos se observan unas fecha no es posible afirmar y determinar que estas correspondan a las misma en que efectivamente fueron creados.

La corte Constitucional ha venido indicando que se debe excluir las pruebas obtenidas con violación al derecho a la intimidad y al debido proceso, así:

“DERECHO A LA INTIMIDAD-Vulneración por publicación de grabaciones de imagen o voz sin autorización del titular

Las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto.”³

³ Corte Constitucional, Sentencia T-364-2018. Mag. Dr. ALBERTO ROJAS RIOS.



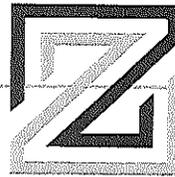
La actora recolecto la imagen y voz contenidas en los videos arrimados al plenario como prueba documental sin la debida autorización del titular era y es mi mandante, mucho menos hizo esa "recolección" en virtud de una orden judicial competente, por lo que se violó y quebranto el derecho de rango constitucional de mi poderdante.

“DERECHO A LA INTIMIDAD ESPACIAL-Está medido por el reconocimiento de tres tipos de lugares en donde ésta se manifiesta de forma diferenciada

Ha establecido la Corte que el derecho a la intimidad implica la reserva del lugar de habitación, o del recinto privado en que se encuentre la persona. Esta Corporación ha expuesto que el respeto del derecho a la intimidad espacial está mediada por el reconocimiento de tres tipos de lugares en donde ésta se manifiesta de forma diferenciada. De conformidad con la sentencia T-407 de 2012, la garantía del derecho a la privacidad depende en gran parte del lugar donde tienen lugar las acciones humanas. Desde esa perspectiva existen “espacios públicos, en los que el interés general prima sobre el particular y por tanto la intimidad se ve ciertamente menguada; espacios privados en los que el carácter personalísimo del entorno hace que la protección de la intimidad presente un estándar ciertamente más estricto; espacios intermedios, como lo son los semi-privados y otros semi-públicos, que integran características tanto públicas como privadas, los primeros, respectivamente, relacionados con escenarios “cerrados en los que un conjunto de personas comparten una actividad y en los que el acceso al público es restringido” y los segundos, con “acceso relativamente abierto en los que diferentes personas se encuentran en determinado momento para realizar cierta actividad puntual dentro de un espacio compartido: un cine, un centro comercial, un estadio”.

VALORACION DE LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO-Reiteración de jurisprudencia

De conformidad con el artículo 29 Superior “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. Así las cosas, la Corte Constitucional ha expuesto que la norma citada faculta la exclusión de



material probatorio que haya sido recaudado vulnerando los derechos fundamentales del procesado. ... En ese entendido la Corte Constitucional ha establecido que las irregularidades procesales pueden ser de diversa índole e intensidad y que dependiendo de ello debe procederse a su exclusión, dejándola reservada a los casos en los cuales el recaudo probatorio vulnera aspectos sustantivos del debido proceso.”⁴

Por lo anterior dichos videos se deben excluir del presente tramite por haber sido obtenidos con violación a derechos fundamentales como la intimidad y debido proceso de mi mandante.

ANEXOS

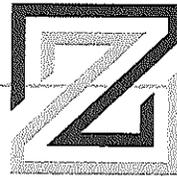
Los indicados y discriminados en el acápite de prueba documental anexa, contentivos de sesenta y sesenta y cinco (65) folios.

PERSONERIA

Poder conferido por mi mandante que reposa en autos y fue allegado el día primero (01) de octubre del corriente año.

NOTIFICACIONES

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-364-2018. Mag. Dr. ALBERTO ROJAS RIOS.



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Mi mandante en la Carrera 40 A No. 41-56 Apartamento 2101 del Edificio Torre del Vento del Municipio de Bucaramanga y dirección electrónica: gerencia@automotoraboulevard.com ;

La suscrita: En la carrera 36 No. 35 -10 Oficina 201 Edificio Prado Versalles de Bucaramanga y dirección electrónica: dianys627@hotmail.com

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

C.C. 37.550.109 DE GIRÓN

T.P. 216.153 DEL C.S.J.



República de Colombia

Nº 1078

Yolky... Rad... No. 35129



Aa051745369

NUMERO DE ESCRITURA: MIL SETENTA Y OCHO (1.078)
FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CAPITULACIONES MARITALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: REINALDO DÍAZ ACUÑA C.C. # 13.842.443 DE BUCARAMANGA, VIVIANA ROCÍO ZAMBRANO CAICEDO C.C. # 1.100.957.415 DE SAN GIL

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 300-272995 - 300-272996 - 300-170753 - 300-88140 - 300-40346 - 300-38396 - 300-402839 - 300-402583 - 300-402584 - 300-402709 -

PREDIO NÚMERO: 010301280010901 - 010301280016901 - 010301280011901 - 010301280009000 - 010500120020000 - 010500120019000 - 010203250004000 - 010203250004000 - 010203250004000

DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: 1.- LOCAL N° 1.- BULEVAR BOLÍVAR #25-32 Barrio la Mutualidad; distinguido así, se encuentra ubicado en el primer piso, con acceso por el portón de entrada distinguido con el número 25 -32 del Boulevard Bolívar del barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga.

1.2.- LOCAL N°2.- CARRERA 25 #21-23 Barrio la Mutualidad; e identificado así: Se encuentra ubicado en el primer piso, con acceso por el portón de entrada distinguido con el número 21-23 por la carrera 25 del barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga.

1.3.- APARTAMENTO CARRERA 25 #21-27.- APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO Barrio la Mutualidad; e identificado así: Esta localizado en el segundo piso, con acceso por la puerta marcada con el número 21 - 27 de la carrera 25 del Barrio La Mutualidad del municipio de Bucaramanga.

2.- CASA CARRERA 25 N° 21-35: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, de construcción en tapias, madera y tejas, situada en la carrera 25 entre calles 21 y 22 de la ciudad de Bucaramanga, marcada en su puerta de entrada con el número 21 - 35, de la ciudad de Bucaramanga.

3.- PREDIO CALLE 56 # 22- 45 Barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander.

4.- CASA CALLE 56 #23-53/55 Barrio Sotomayor; correspondiente a una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada situada en la ciudad de Bucaramanga, distinguida en la actual nomenclatura urbana con los números



96961745369

EXPEDIENTE

BOLETA AUTORIZADA

18/05/2018

SANDY JOHANA BAYONA GOMEZ

Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

18/05/2018

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Novena del Circuito de Bucaramanga

República de Colombia



SANDY JOHANA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

18/05/2018

30/07/2021

BUU3JES6KMECPJWI

SEC941390167



22-53 y 22-55 de la calle 56

5.- APARTAMENTO 2101 EDIFICIO TORRE DEL VENTO; Localizado en el piso 21, del edificio Torre del Vento propiedad horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-56 de la carrera 40ª del barrio Cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga.

5.1.- PARQUEADERO N° 34 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL; Ubicado en sótano 1. Del edificio Torre del Vento – propiedad horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-48 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga.

5.2.- PARQUEADERO N° 35 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL; Ubicado en el sótano N° 1 del edificio Torre del Vento – propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-48 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga.

5.3.- LOCKER N° 13 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL; Se encuentra ubicado en planta sótano 1. Del edificio Torre del Vento – propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41.56 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga.

VALOR DEL CONTRATO: \$4.433.026.267.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL DESPACHO DE LA DRA. SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5194 DEL 21/05/2018,

COMPARECIÓ (ERON): el señor **REINALDO DIAZ ACUÑA** colombiano, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga y **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**, mujer de estado civil soltera sin unión marital de hecho, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.415 expedida en San Gil, vecina de la ciudad de Bucaramanga quienes manifestaron:

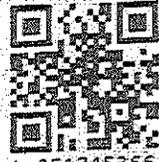
PRIMERO. Maritales. -Que los comparecientes han acordado **INICIAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, a partir de la firma de esta Escritura Pública, para que la misma empiece a surtir los efectos patrimoniales de acuerdo a la Legislación Colombiana, teniendo como fecha de inicio la firma de este Publico Instrumento.



República de Colombia

3

Yoly... Rad....No. 35129



Aa051745366

SEGUNDO. Objeto. -Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 1771 a 1780 del Código Civil Colombiano celebran las capitulaciones objeto de esta escritura.

TERCERO. Bienes que se excluyen. -Que excluyen de manera definitiva de la futura sociedad patrimonial que se formara en virtud de la Unión Marital de Hecho que hoy nace los bienes siguientes así: _____

A. Bienes Inmuebles propios del señor Reinaldo Díaz Acuña: _____

1.- LOCAL N° 1.- BULEVAR BOLÍVAR #25-32 Barrio la Mutualidad; distinguido así, se encuentra ubicado en el primer piso, con acceso por el portón de entrada distinguido con el número 25 -32 del Boulevard Bolívar del barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga. _____

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el señor Reinaldo Díaz Acuña, por compra a Olga Arenas Sánchez mediante escritura pública N° 1408 del 11 de junio de 2004 de la Notaría Sexta de Bucaramanga y registrada al folio inmobiliario N° 300-272995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. _____

Este inmueble se distingue con el número predial 010301280010901 y se avalúa en la suma de _____ \$500.000.000.00

1.2.- LOCAL N° 2.- CARRERA 25 #21-23 Barrio la Mutualidad; e identificado así: Se encuentra ubicado en el primer piso, con acceso por el portón de entrada distinguido con el número 21-23 por la carrera 25 del barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. _____

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el señor Reinaldo Díaz Acuña, por compra a Hugo Armando Gómez Velandía mediante escritura pública N° 203 del 1° de febrero de 2005 de la Notaría Octava de Bucaramanga y registrada al folio inmobiliario N° 300-272996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. _____

Este inmueble se distingue con el número predial 010301280016901 y se avalúa en la suma de _____ \$250.000.000.00

1.3.- APARTAMENTO CARRERA 25 #21-27.- APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO Barrio la Mutualidad; e identificado así: Esta localizado en el segundo piso, con acceso por la puerta marcada con el número 21 - 27 de la carrera 25 del Barrio La Mutualidad del municipio de Bucaramanga.- Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. _____

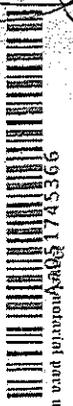
TRADICIÓN: El apartamento 201 aquí identificado, lo adquirió el señor Reinaldo Díaz - Acuña por compra a la señora Teofilde Reyes de Rodríguez mediante escritura N° 5770

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito
Bucaramanga

República de Colombia

9955411509 Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

13/03/2018

30/07/2021

LW3W6L PNIJ92TTU9

SEC741390168



del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Quinta de Bucaramanga y registrada al folio inmobiliario N° 300-170753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ----- Bucaramanga y distinguido con el número predial 010301280011901 ----- Este inmueble se avalúa en la suma de ----- \$200.000.000.00

Nota: Los locales N° 1, N° 2 y el apartamento 201 descritos en los numerales 1, 1.2 y 1.3 hacen parte del lote de terreno sobre el cual se levantó el proyecto Mixto Local Comercial y vivienda, está ubicado en el municipio de Bucaramanga, distinguido como lote N° 10 del barrio La Mutualidad en la carrera 25 #21-27 y Boulevard Bolívar #25-32.

2.- CASA CARRERA 25 N° 21-35: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, de construcción en tapias, madera y tejas, situada en la carrera 25 entre calles 21 y 22 de la ciudad de Bucaramanga, marcada en su puerta de entrada con el número 21 – 35, de la ciudad de Bucaramanga. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor Reinaldo Díaz Acuña por compra a Rosalba Royá Delgado y Hugo Armando Serrano Royá mediante escritura N° 1934 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaria Sexta de Bucaramanga y registrada al folio inmobiliario N° 300-88140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga -----

Este inmueble se distingue con el número predial 010301280009000 y se avalúa en la suma de ----- \$400.000.000.00

3.- PREDIO CALLE 56 # 22- 45 Barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor Reinaldo Díaz Acuña por compra a Martha Bustos de Chacón, Guillermo Bustos Romero y Dayan Oliver Chacón Bustos y otro, mediante escritura pública N° 2104 del 1° de diciembre de 2015 de la Notaria Sexta de Bucaramanga y registrada al folio inmobiliario N° 300-40346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga -----

Este inmueble se distingue con el número predial 010500120020000 y se avalúa en la suma de ----- \$1.000.000.000.00

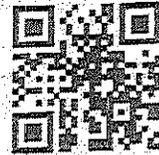
4.- CASA CALLE 56 #23-53/55 Barrio Sotomayor; correspondiente a una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada situada en la ciudad de Bucaramanga, distinguida en la actual nomenclatura urbana con los números



República de Colombia

5

Yoly... Rad....No. 35129



Aa051745367

22-53 y 22-55 de la calle 56. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor Reinaldo Díaz Acuña por adjudicación mediante auto del 22 de noviembre de 2017 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga en remate dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado #68001-31-03-001-2003-00296-01 contra el señor Norberto Fajardo Fajardo y registrado al folio inmobiliario N° 300-38396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble se distingue con el número predial 010500120019000 y se avalúa en la suma de \$850.000.000.00

5.- APARTAMENTO 2101 EDIFICIO TORRE DEL VENTO; Localizado en el piso 21, del edificio Torre del Vento propiedad horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-56 de la carrera 40ª del barrio Cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. Este predio se encuentra registrado en el folio inmobiliario N° 300-402839 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido con el número predial 010203250004000., fue adquirido por compra efectuada a la URBANIZADORA DAVID PUYANA SA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Número 4272 del 10 de Noviembre de 2.016, de la Notaria Tercera de Bucaramanga y soporta una Hipoteca a favor del Banco Bancolombia S.A. y consta en la misma escritura de compraventa.

Se avalúa este inmueble en la suma de \$1.300.000.000.00

5.1.- PARQUEADERO N° 34 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL; Ubicado en sótano 1. Del edificio Torre del Vento – propiedad horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-48 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga. Tiene un área privada de 14,02 m2. Consta de un sitio de estacionamiento para un vehículo, Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. fue adquirido por compra efectuada a la URBANIZADORA DAVID PUYANA SA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Número 4272 del 10 de Noviembre de 2.016, de la Notaria Tercera de Bucaramanga y soporta una Hipoteca a favor del Banco Bancolombia S.A. y consta en la misma escritura de compraventa.

Este predio se encuentra registrado en el folio inmobiliario N° 300-402583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido con el número predial 010203250004000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

República de Colombia

969547150
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificados y documentos del archivo notarial



13/03/2018
SANDY JOHANNA BAYONA
Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

30/07/2021

20XEDZGCOV48XK12

SEC541390169



Avaluado en la suma de ----- \$4.191.000.00

5.2.- PARQUEADERO N° 35 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL: Ubicado en el sótano N° 1 del edificio Torre del Vento – propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41-48 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga. Tiene un área privada de 13.75 m2. Consta de un sitio de estacionamiento para un vehículo. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. Fue adquirido por compra efectuada a la URBANIZADORA DAVID PUYANA SA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Número 4272 del 10 de Noviembre de 2.016, de la Notaria Tercera de Bucaramanga y soporta una Hipoteca a favor del Banco Bancolombia S.A. y consta en la misma escritura de compraventa. -----

Este predio se encuentra registrado en el folio inmobiliario N° 300-402584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido con el número predial 010203250004000 -----

Avaluado en la suma de ----- \$4.191.000.00

5.3.- LOCKER N° 13 EDIFICIO TORRE DEL VENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, Se encuentra ubicado en planta sótano 1. Del edificio Torre del Vento – propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 41.56 de la carrera 40ª del barrio cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga, tiene un área privada de 5,14 m2. Inmueble descrito y alinderado como consta en el título de adquisición. -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por compra efectuada a la URBANIZADORA DAVID PUYANA SA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Número 4272 del 10 de Noviembre de 2.016, de la Notaria Tercera de Bucaramanga y soporta una Hipoteca a favor del Banco Bancolombia S.A. y consta en la misma escritura de compraventa. -----

Este predio se encuentra registrado en el folio inmobiliario N° 300-402709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido con el número predial 010203250004000 y avaluado en la suma de ----- \$2.212.000.00

Los inmuebles descritos en los numerales 5, 5.1, 5.2, y 5.3, se encuentran ubicados en el Edificio TORRE DEL VENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. - del cual hace parte el inmueble objeto de venta, se construyó en un LOTE TORRE DEL VENTO: lote de terreno con área de 1.800, 00 metros cuadrados ubicado en el municipio de Bucaramanga departamento de Santander. -----

Propiedad Horizontal: EI EDIFICIO TORRE DEL VENTO -. Propiedad horizontal -----



República de Colombia

7

Yoly... Rad....No. 35129



Aa051745368

constituido en propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 675 del 03 de agosto de 2001. Reglamento que fue protocolizado mediante escritura pública número 1098 del 30 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES INMUEBLES: SON Cuatro mil quinientos diez millones quinientos noventa y cuatro mil pesos mtc ----- \$ 4.510.594.000.00

B.- Bienes muebles de propiedad del señor REYNALDO DIAZ ACUÑA -----

1.) **TRACTOCAMION** identificado con la plaza ZDA-207 marca International, línea 9400, modelo 2005, color naranja, servicio público, combustible Diesel, número de motor 79090474, número de serie 3HSCNAPT55N191019, número de chasis 3HSCNAPT55N191019, junto con su tráiler Placa R76698-----

y matriculado en la Dirección de Transito de Andalucía. -----

Este vehículo se encuentra avaluado en la suma de ----- \$230.000.000

2.- **TRACTOCAMION** identificado con la placa SNT-288 marca Kenworth, línea T800, modelo 2013, color Terracota Blanco, servicio público, combustible Diesel, número de motor 79595352, número de serie 715520, número de chasis 715520, con su respectivo tráiler identificado con la placa N° S47291y matriculado en la Dirección de Transito de Sabaneta. -----

Este vehículo se encuentra avaluado en la suma de ----- \$400.000.000

3.- **TRACTOCAMION** identificado con la placa USA-204 marca Kenworth, línea W900, modelo 2005, color Rojo, servicio Público, combustible Diesel, número de motor 6NZ96623, número de serie 096848, número de chasis 096848, con su respectivo tráiler identificado con la placa N° S47305y matriculado en la Dirección de Transito de Floridablanca. -----

Este vehículo se encuentra avaluado en la suma de ----- \$320.000.000

4.- **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENOMINADO COMERCIALIZADORA DIAZ TORRES S.A.S.-sigla AUTOMOTORA BOULEVARD S.A.S.** registrado con la matrícula 05-276263-16 e identificado con el NIT. 900765350-0 y su actividad es el comercio de vehículo automotores usados y nuevos. -----

TRADICION: Este establecimiento de comercio lo constituyó el señor Reinaldo Díaz Acuña mediante documento privado de fecha 02 de agosto de 2013. -----

Este establecimiento se avalúa en la suma de ----- \$1.200.000. 000.00

VALOR DE LOS BIENES MUEBLES: Dos mil ciento cincuenta millones de pesos mtc \$ 2.150.000. 000.00 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia



89547894... para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SANDY JOHANNA BAYONA ROMERO
Notaria Novena (E) del Circulo de Bucaramanga

8102/03/13

30/07/2021

DWB2ND2YTTQMDYL



SEC341390170



VALOR TOTAL Del ACTIVO BRUTO DEL SEÑOR REINALDO DIAZ ACUÑA: Seis Mil Doscientos Sesenta Mil Quinientos Noventa y Cuatro Mil Pesos Mtc—\$6.660.594.000.00

CUARTO.- PASIVOS EN CABEZA DEL SEÑOR REINALDO DIAZ ACUÑA -----

PASIVOS. - Que los pasivos que en la actualidad tiene cada uno de los comparecientes, seguirán a cargo de los deudores respectivos, y son: -----

Pasivo del señor Reinaldo Díaz Acuña: -----

1.- Crédito hipotecario # 60990028806 con la entidad financiera Bancolombia, el cual consta en la Escritura ESCRITURA PUBLICA Número 4272 del 10 de Noviembre de 2.016, de la Notaria Tercera de Bucaramanga y soporta una Hipoteca a favor del Banco Bancolombia S.A. -----

VALOR DEL CRÉDITO HIPOTECARIO: Setecientos noventa y cinco millones de pesos mcte----- \$794.973.556.19

2.- Crédito comercial #9600022750 con la entidad BBVA por valor de trescientos noventa millones de pesos mcte. ----- \$381.333.328.00

3.- Crédito Comercial Numero 8140086183 con Bancolombia por valor de noventa y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos mtc ----- \$ 93.655,549.00

4.- Crédito Rotativo Numero 21781011065 con BANCOLOMBIA por la suma de Setenta Millones de Pesos Mtc ----- \$ 70.000.000.00

5.- Obligación quirografaria a favor del señor GUILLERMO VELAZCO, identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 4.250.638 expedida en Soata (B) por la suma de Trescientos Veintitrés Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Pesos Mtc ----- (\$323.736.300,00)

6.- Obligación quirografaria a favor del Señor NELFO DIAZ ACUÑA, identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 91.228.613 expedida en Bucaramanga, por la suma de Doscientos Millones de pesos Mtc ----- (\$200.000.000.00)

7.- Obligación Quirografaria en favor del Señor SERGIO ANDRES RODRIGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 80.086.706 de Bogotá, respaldada con los Cheques Números L6817003 Y LE749806, por un valor total de Trescientos Sesenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos mtc... \$ 363.869. 000.00

VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO:----- \$ 2.136.576.778.00

QUINTO ACTIVO LIQUIDO: -----

INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, ASÍ COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS — QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, _____

DERECHOS NOTARIALES: \$13.318.184 _____

SUPER: \$29.300 _____

FONDO: \$29.300 _____

RETEFUENTE: \$-0- _____

IVA: \$2.548.239 _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018 _____

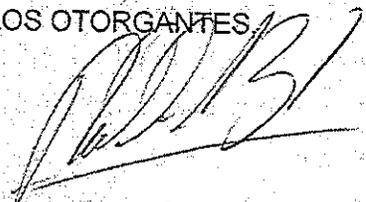
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA. SI VALE. _____

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: _____

Aa051745369/ Aa051745366/ Aa051745367/ Aa051745368/ Aa051745192/ Aa051745193/ _____

Registrado al Libro Varios No. 001 Folio 249 _____

LOS OTORGANTES




REINALDO DÍAZ ACUÑA

C.C. 13842443 B/gc

Tel o Cel: 310-2147423

Dirección: Bolívar Bolívar # 25-32



República de Colombia

11

Yoly... Rad....No. 35129



Aa051745193

Ciudad: Bucaramanga
 E-Mail: Viviana.Zambrano@gmail.com
 Profesión u Oficio:
 Actividad Económica: Transporte
 Estado Civil: Soltera
 Persona Expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO
 Cargo:
 Fecha de Vinculación:
 Fecha de Desvinculación:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8-07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad con el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública.

VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO

C.C. 1100917415
 Tel o Cel: 3176826983
 Dirección: Cv 40a #41-56 Apto 2101
 Ciudad: Bucaramanga
 E-Mail: Viviana.zambrano@gmail.com
 Profesión u Oficio: ing. Industrial
 Actividad Económica:
 Estado Civil: Soltera
 Persona Expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO
 Cargo:
 Fecha de Vinculación:
 Fecha de Desvinculación:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8-07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. **NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad con el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública.

EL NOTARIO

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga



Recepción: <u>Juz</u>	Extensión: <u>Yolanda Iván Rueda Torres</u>	Otorgamiento: <u>Felma</u>	Revisión:	Cierre: <u>Yolanda Iván Rueda Torres</u>
--------------------------	--	-------------------------------	-----------	---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30/07/2021

ES6NXX/KFXUJHJ2FH

SEC941390172

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

SEC941390172



515471588

Este código QR tiene como finalidad de facilitar la consulta de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10890761184869501

8102/09/18



Código de verificación

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

República de Colombia



SEC741390173

NOTARIA
NOVENA

Jairo Antonio Montero Fernández
Notario Principal

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
EXPIDE:

ES FIEL CUARTA COPIA DEL 4TO EJEMPLAR TOMADA DE LA ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 1078 FECHA 29 DE MAYO DE 2018 LA CUAL SE EXPIDE CONFORME A LA LEY 39 DE 1981 Y EL ARTÍCULO 05 DEL DECRETO 2148 DE 1.983 EN 06 HOJAS CON DESTINO A: INTERESADO

BUCARAMANGA, 07 OCTUBRE DEL 2021

EL NOTARIO NOVENO

JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Culo de
Bucaramanga



ELOISA



República de Colombia

Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SEC741390173



6GMDUWQLMXP9PSBW

30/07/2021

www.colnotaria.org

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 2674

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) , y por solicitud expresa de los interesados el suscrito JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ, Notario Noveno Titular , del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas, por quienes las otorgan por lo tanto certifica que se presentaron de manera voluntaria: REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO con el objeto de rendir declaración extraproceso juramentada voluntaria para presentar a QUIEN PUEDA INTERESAR ; en tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo exigido por el Decreto 1557 de 1989, procedió a interrogarles sobre los generales de Ley, a lo cual manifestaron: Nuestros nombres : REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, de 58 y 29 años de edad respectivamente, naturales de BUCARAMANGA y MOGOTES , identificados con las Cédulas de Ciudadanía # 13.842.443 y 1.100.957.415 respectivamente, expedidas en BUCARAMANGA y SAN GIL, de estados civiles SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, de profesiones COMERCIANTE y INGENIERA INDUSTRIAL y Residentes en la BULEVAR BOLIVAR 25 -32 y CALLE 200 # 14-50 TORRE 3 APTO 1410 Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO los siguientes hechos personales:

PRIMERO : Que los comparecientes mediante la firma de Escritura Pública 1078 del 28 de mayo del año 2018 efectuaron capitulaciones maritales con el fin de iniciar una Unión Marital De Hecho, apartir de la firma de la citada escritura pública .

SEGUNDO : Que por motivos personales los comparecientes han decidido de común acuerdo suspender y terminar en forma definitiva la Unión Marital de Hecho que habian iniciado y legalizado apartir del 28 de mayo de 2018.

TERCERO : La unión marital de hecho no alcanzo a durar el termino previsto (2 años) para que naciera a la vida juridica la sociedad patrimonial de que

habla la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005 y demás normas que las adicionan y complementan.

CUARTO : Que durante el tiempo que duro la Unión Marital no se adquirieron , ni vendieron bienes por lo tanto no existe lugar pese a que no nació a la vida jurídica la Sociedad Patrimonial , a liquidarla.

QUINTO: Que apartir de la fecha las partes iniciara de forma separada su vida particular, declarandose a paz y salvo por todo concepto de pasado, presente y futuro, comprometiendose adicionalmente a no interferir el uno en la vida del otro y viceversa.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que los (as) declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por los (as) interesados (as)

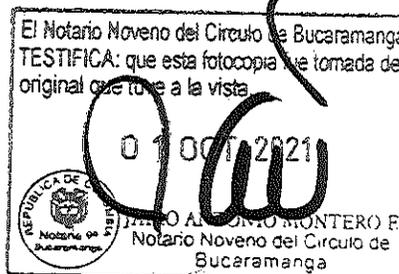
Resolución 0858 del 31.01.2018 Derechos Notariales \$12.700,00 IVA \$2 413,00

LOS (AS) DECLARANTES

[Handwritten signature]

REINALDO DIAZ ACUÑA
13.842.443 BUCARAMANGA

[Handwritten signature]
VIVIANA ROCÍO ZAMBRANO CAICEDO
1.100.957.415 SAN GIL



EL NOTARIO NOVENO,

[Handwritten signature]
JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga



Ciudad y fecha: Bucaramanga, Noviembre 23 de 2018

Valor abonado: DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$10.000.000)

CONCEPTO:

Recibí de Reinaldo Díaz Acuña, la suma de \$10.000.000 como abono al acuerdo hecho sobre disolución de unión marital entre REINALDO DIAZ ACUÑA y VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO; quedando un saldo pendiente de \$15.000.000. los que cancelará Reinaldo Diaz Acuña a Viviana Rocio Zambrano así:

- La suma de \$5.000.000 m.cte., representados en un dinero que le adeuda el señor Samuel Zambrano a Reinaldo Díaz, el cual deberá entregar directamente a Viviana Rocio Zambrano.
- Y La suma de \$10.000.000 serán cancelados en dinero efectivo el día 23 de Diciembre del año 2018.

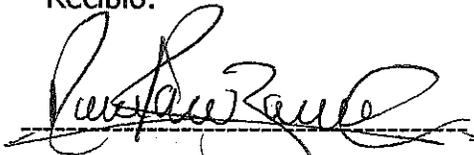
Entregó:



Reinaldo Díaz Acuña

C.C. 13512413 Btg

Recibió:



Viviana Rocio Zambrano Caicedo

C.C. 1100957415

Reynaldo Diaz Acuña

RECIBO DE CAJA MENOR

Nº 0473

NIT: 13842443-1

FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA MES AÑO
22 | 12 | 2008

BUCARAMANGA, BOULEVAR BOLIVAR N° 25-32
TEL: 6451761 - 6340956 CEL: 310 2147423
reynaldo_diaza@hotmail.com

PAGADO A: Toltana U. Ildbona

POR CONCEPTO DE:

\$ 10.000.000

VALOR EN LETRAS: Diez millones de pesos m de

CODIGO:

FIRMA DE RECIBIDO:

APROBADO:

Toltana U. Ildbona
 C.C. NIT. N.º. 695829562

Se entregó copia de este recibo
Se entregó dinero la Sra Daisy el recibo.

Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

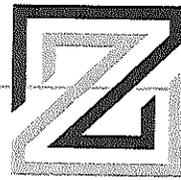
Jue 7/10/2021 10:10

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 Alcaldía de Bucaramanga	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500001 Alcaldía de Bucaramanga	
Número de Solicitud:	202110500001	
Fecha Radicado:	10/7/2021 10:07:30 AM	
Tipo Solicitud:	Petición de Información	
Solicitante:	DIANA PATRICIA DELGADO PINZON	
Dirección Solicitante:	CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201	
Telefono Solicitante:	/ 3153818832	
Email Solicitante:	dianys627@hotmail.com	
Documentos Adjuntos:	Descargue aquí Documento (Solicitud - 1	
Descripción:	DERECHO DE PETICIÓN: SOLICITANDO INFORMACIÓN.	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA (1) DE BUCARAMANGA

Calle 39 # 4-36 Barrio la Joya

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co

contactenos@bucaramanga.gov.co

notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zolahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

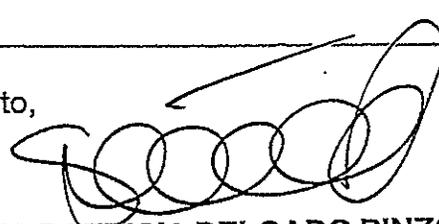
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARÍA PRESENTACION PERSONAL

NOVENA Bucaramanga

CERTIFICA QUE:
El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

DIAZ AGUÑA REINALDO
Identificado con C.C. 13842443

El compareciente

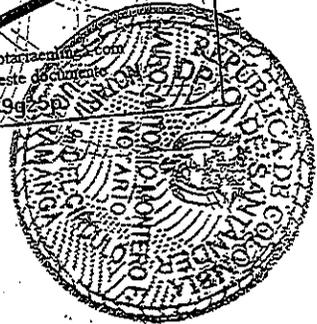
Bucaramanga, 2021-11-01 09:17:09

Func.: 1892-1ff910de

JAIRO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariacnlinea.com
para verificar este documento.
Cod.: 9g25p



Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

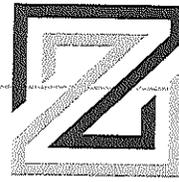
Jue 7/10/2021 10:18

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500013 Alcaldía de Bucaramanga	
Número de Solicitud: Fecha Radicado: Tipo Solicitud: Solicitante: Dirección Solicitante: Telefono Solicitante: Email Solicitante: Documentos Adjuntos: Descripción:	202110500013 10/7/2021 10:15:30 AM Petición de Información DIANA PATRICIA DELGADO PINZON CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201 / 3153818832 dianys627@hotmail.com <u>Descargue aquí Documento (Solicitud - 1</u> DERECHO DE PETICIÓN COMISARIA DE FAMILIA 2 DE BUCARAMANGA.	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal - Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA (2) DE BUCARAMANGA

Calle 39 # 4-36 Barrio la Joya

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia *intrafamiliar*" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

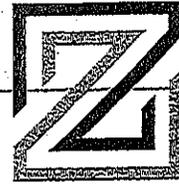
CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoiiahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

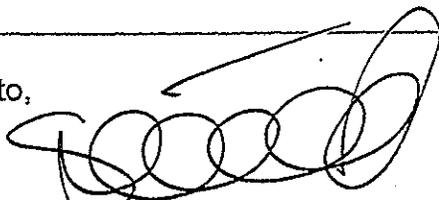
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente.

DIAZ-AGUIA REINALDO
Identificado con C.C. 13842443

El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01, 09:17:09 Func. 1892-1ff910da

JAIRO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariacm.com
para verificar este documento.
Cod. 9e25p



Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

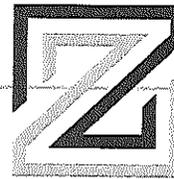
Jue 7/10/2021 10:27

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500023 Alcaldía de Bucaramanga	
Número de Solicitud: Fecha Radicado: Tipo Solicitud: Solicitante: Dirección Solicitante: Telefono Solicitante: Email Solicitante: Documentos Adjuntos: Descripción:	202110500023 10/7/2021 10:24:18 AM Petición de Información DIANA PATRICIA DELGADO PINZON CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201 / 3153818832 dianys627@hotmail.com Descargue aquí Documento (Solicitud - 1) DERECHO DE PETICIÓN COMISARIA DE FAMILIA 3 BUCARAMANGA	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal - Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMISARIA DE FAMILIA TERCERA (3) DE BUCARAMANGA

Calle 39 # 4-36 Barrio la Joya

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co

contactenos@bucaramanga.gov.co

notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

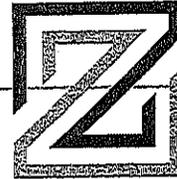
Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

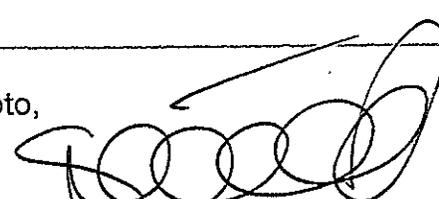
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

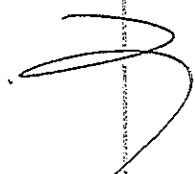
Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARÍA NOVENA PRESENTACION PERSONAL

CERTIFICA QUE:
El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

DIAZ-ACUÑA REINALDO
Identificado con C.C. 13842443

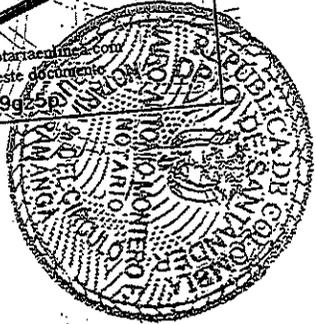
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01/09:17:09 Func. 1892-1f910de

JAIRO ANTONIO MONTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariacm.com
para verificar este documento
Cod. 9925p



Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

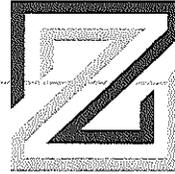
Jue 7/10/2021 10:34

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 Alcaldía de Bucaramanga	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500031 Alcaldía de Bucaramanga	GOBERNAR ES HACER
Número de Solicitud:	202110500031	
Fecha Radicado:	10/7/2021 10:31:39 AM	
Tipo Solicitud:	Petición de Información	
Solicitante:	DIANA PATRICIA DELGADO PINZON	
Dirección Solicitante:	CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201	
Telefono Solicitante:	/ 3153818832	
Email Solicitante:	dianys627@hotmail.com	
Documentos Adjuntos:	Descargue aquí Documento (Solicitud - 1	
Descripción:	DERECHO DE PETICIÓN COMISARIA DE FAMILIA 4 BUCARAMANGA	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal - Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA (4) DE BUCARAMANGA

Calle 39 # 4-36 Barrio la Joya

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co

contactenos@bucaramanga.gov.co

notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

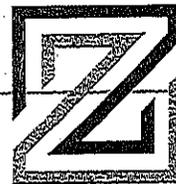
CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

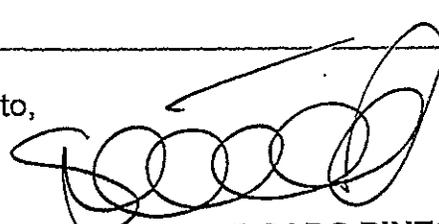
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo éste mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zolahernandez55@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zolahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com

NOTARÍA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente.

DIAZ AGUÑA REINALDO

Identificado con C.C. 13842443

El compareciente

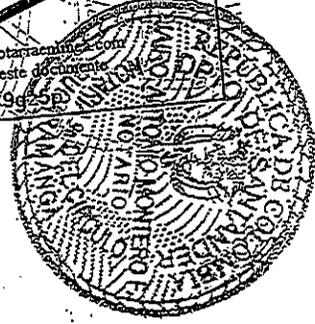
Bucaramanga, 2021-10-01 09:17:09

Func: 1892-1ff910de

JAIRO ANTONIO MONTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariainformatica.com
para verificar este documento.
Cod. 99258



Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

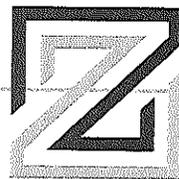
Jue 7/10/2021 10:40

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500037 Alcaldía de Bucaramanga	
Número de Solicitud: Fecha Radicado: Tipo Solicitud: Solicitante: Dirección Solicitante: Telefono Solicitante: Email Solicitante: Documentos Adjuntos: Descripción:	202110500037 10/7/2021 10:37:51 AM Petición de Información DIANA PATRICIA DELGADO PINZON CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201 / 3153818832 dianys627@hotmail.com <u>Descargue aquí Documento (Solicitud - 1</u> DERECHO DE PETICIÓN COMISARIA DE FAMILIA 5 BUCARAMANGA- SEDE MORRORRICO	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

**COMISARIA DE FAMILIA QUINTA (5) DE BUCARAMANGA-SEDE
MORRORICO-**

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Díaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com



Hernández
& Delgado
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

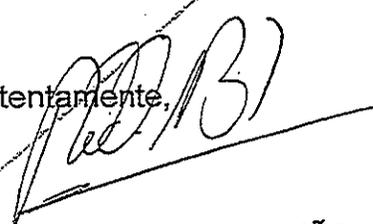
señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

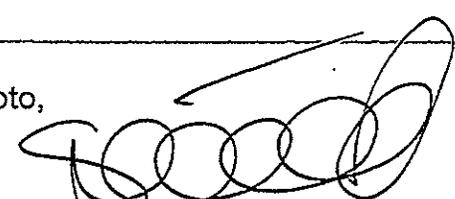
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

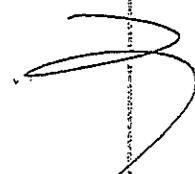
Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente

DIAZ ACUÑA REINALDO
Identificado con C.C. 3842143

El compareciente

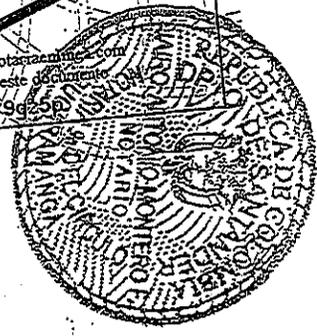
Bucaramanga, 2021, 01-09-17-09

Func. 1892-1ff910de

JAIRO ANTONIO OTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



accesse a www.notariadivina.com
para verificar este documento
Cod. 9656



Solicitud PQRS

no-responder2@bucaramanga.gov.co <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

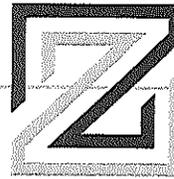
Jue 7/10/2021 10:47

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	Notificación Sistema Gestión de Solicitudes del Ciudadano - GSC Asignación Solicitud: 202110500050 Alcaldía de Bucaramanga	
Número de Solicitud: Fecha Radicado: Tipo Solicitud: Solicitante: Dirección Solicitante: Telefono Solicitante: Email Solicitante: Documentos Adjuntos:	202110500050 10/7/2021 10:44:31 AM Petición de Información DIANA PATRICIA DELGADO PINZON CARRERA 36 #35-10 OFICINA 201 / 3153818832 dianys627@hotmail.com Descargue aquí Documento (Solicitud - 1	
Descripción:	DERECHO DE PETICIÓN COMISARIA DE FAMILIA 6 BUCARAMANGA- SEDE MORRORRICO	

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMISARIA DE FAMILIA SEXTA (6) DE BUCARAMANGA-SEDE MORRORICO-

E-mail: comisarias@bucaramanga.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga (Santander)

E. S. D.

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Díaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zolahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

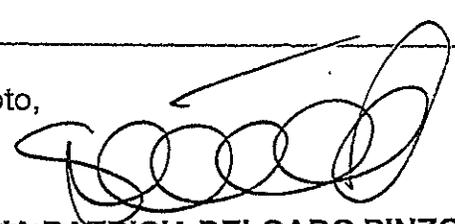
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

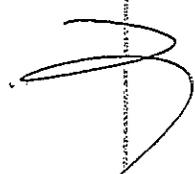
Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente

DIAZ AGUNA REINALDO

Identificado con C.C. 3842443

El compareciente

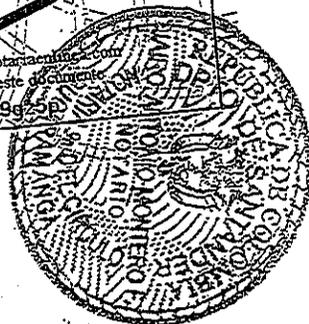
Bucaramanga, 2021-01-09 17:09

Func.: 1892-14910de

JAIRO ANTONIO GUTIERREZ FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariacivil.com
para verificar este documento.
Cod. 99-58



Centro Virtual de Atención al Ciudadano Radicado No. 20212411583412

Centro Virtual de Atención al Ciudadano CVAC
<servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co>

Jue 7/10/2021 15:19

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 KB)
20212411583412.pdf;

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa.

*Dando cumplimiento al Decreto No. 417 de 2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano debido a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, su **petición será atendida en un término de treinta y cinco (35) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción.*

Recuerde que el primer control contra el Coronavirus es usted. Mayor información en nuestra página web [www.migracioncolombia.gov.co]www.migracioncolombia.gov.co, o en la página web [www.coronaviruscolombia.gov.co]www.coronaviruscolombia.gov.co

Si desea consultar el estado de su trámite por favor ingrese a <http://www.migracioncolombia.gov.co>
Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Radicado N°. 20212411583412
2021-10-07 15:15:46 Folios: N/A (WEB) Anexos:
Destino: 241 OFICINA DE - Rem/D: DIANA PA DELGADO P
Consulte el estado de su trámite en www.migracioncolombia.gov.co
Código de verificación: 98583

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021

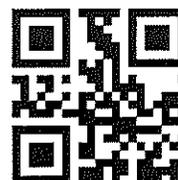
Señores
MIGRACION COLOMBIA
Ciudad

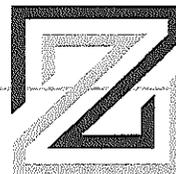
Asunto :

DERECHO DE PETICIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN COLOMBIA- SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑOR REINALDO DIAZ ACUÑA.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37550109
No registra QUIBDO, CHOCO.
No Registra
Tel.
dianys627@hotmail.com





**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MIGRACIÓN COLOMBIA**

E-mail:

servicio.cuidadano@migracioncolombia.gov.co / noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co -
Bucaramanga (Santander)

Referencia:

Derecho de petición

Apoderada:

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

Solicitante:

REINALDO DIAZ ACUÑA C.C. 13.842.443

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, conforme a los documentos que obran en la entidad (por el medio físico o electrónico como lo considere) las fechas de salida del país e ingreso del mismo señor REINALDO DIAZ ACUÑA, identificado con C.C. 13.842.443 de Bucaramanga en los años 2018, 2019 y 2020, y de ser posible Certificar los países objeto de su estadía.

3- La petición se fundamenta: Que mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y así lograr ejercer el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Proceso Declarativo de UMH

Demandante:

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

Demandado:

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

Radicación:

No. **2021-00273-00**

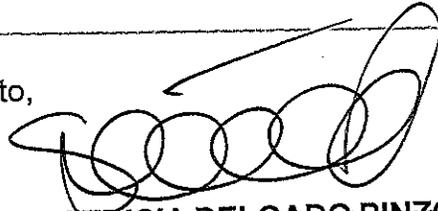
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

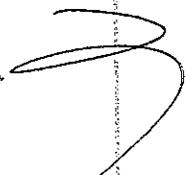
Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

SOLICITUD DE INFORMACION DE REINALDO DIAZ ACUÑA

Julio Vicente Gonzalez Gonzalez <julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co>

Jue 7/10/2021 15:22

Para: dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>

CC: Mauricio Jiménez Pinzón <mauricio.jimenez@migracioncolombia.gov.co>

Doctora:

DIANA PATRICIA DELGADO PINZON

C.c. 37.550.109 de Giron

TP. 216.153 del C.S.J

Email: dianys627@hotmail.com

Cordial saludo,

En atención a la solicitud **20216224368982** la cual nos ocupa, respecto de allegar certificación de movimientos migratorios del ciudadano REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con la C.C. No. 13.842.443; solicitamos allegue los documentos originales anexos a la presente solicitud, junto con poder expreso autenticado ante notario, donde la faculta para tramitar ante Migracion Colombia la Certificación de Movimientos Migratorios, suscrito por el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, en el evento que el señor DIAZ ACUÑA no lo pueda realizar directamente a través de la página web a través del siguiente link: <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf> aclarando que no requiere de presencialidad en la oficina de Migracion Colombia.

Si usted continua con el trámite, en representación del señor REINALDO, lo deberá realizar con cita previa para atención de manera presencial en nuestras oficinas a través del siguiente link: <https://agendamigracol.emtelco.co/#!/> donde exhibirá la documentación requerida para proceder a la expedición de la certificación, previo cumplimiento de lo antes señalado, aclarando que para ambos casos tendrá un costo de SESENTA Y TRES MIL PESOS (63.000).

Tenga en cuenta que el día de la atención presencial, debe presentar el FUT (Formato Único de Tramites) para la expedición del documento, registrando los datos de la solicitante para la expedición de los Movimientos Migratorios por medio del siguiente link <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>

Lo anterior teniendo en cuenta que los datos administrados por Migración Colombia, están clasificados como reservados de acuerdo al artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067/2015, en concordancia con el Concepto No. 1279 de 2000^[1] emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“Artículo 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Subrayado cursivo fuera del texto original.

No obstante, el mismo artículo señala que la anterior información que administra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá ser entregada a:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.

Sin otro particular, esperamos haber orientado su solicitud.

Por favor acusar recibido. Gracias.

Atentamente,

JULIO VICENTE GONZALEZ GONZALEZ

Oficial de Migración

Regional Oriente – CFSM Bucaramanga.

julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co

57+(7) 6339426 Ext. 2542

www.migracioncolombia.gov.co

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

RE: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑORA VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO

Julio Vicente Gonzalez Gonzalez <julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co>

Jue 7/10/2021 16:31

Para: Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

CC: Mauricio Jiménez Pinzón <mauricio.jimenez@migracioncolombia.gov.co>

Cordial saludo, el presente asunto corresponde a la respuesta enviada el día de hoy jueves 7/10/2021 3:23 p.m. la cual me permito volver a enviar. Así mismo le indico que el canal previsto para este tipo de solicitudes son los canales virtuales a través de siguiente link:

servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co

Doctora:

DIANA PATRICIA DELGADO PINZON

C.c. 37.550.109 de Giron

TP. 216.153 del C.S.J

Email: dianys627@hotmail.com

Cordial saludo,

En atención a la solicitud **20216224368982** la cual nos ocupa, respecto de allegar certificación de movimientos migratorios del ciudadano REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con la C.C. No. 13.842.443; solicitamos allegue los documentos originales anexos a la presente solicitud, junto con poder expreso autenticado ante notario, donde la faculta para tramitar ante Migración Colombia la Certificación de Movimientos Migratorios, suscrito por el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, en el evento que el señor DIAZ ACUÑA no lo pueda realizar directamente a través de la página web a través del siguiente link: <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf> aclarando que no requiere de presencialidad en la oficina de Migración Colombia.

Si usted continua con el trámite, en representación del señor REINALDO, lo deberá realizar con cita previa para atención de manera presencial en nuestras oficinas a través del siguiente link: <https://agendamigracol.emtelco.co/#/> donde exhibirá la documentación requerida para proceder a la expedición de la certificación, previo cumplimiento de lo antes señalado, aclarando que para ambos casos tendrá un costo de SESENTA Y TRES MIL PESOS (63.000).

Tenga en cuenta que el día de la atención presencial, debe presentar el FUT (Formato Único de Trámites) para la expedición del documento, registrando los datos de la solicitante para la expedición de los Movimientos Migratorios por medio del siguiente link <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>

Lo anterior teniendo en cuenta que los datos administrados por Migración Colombia, están clasificados como reservados de acuerdo al artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067/2015, en concordancia con el Concepto No. 1279 de 2000^[1] emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"Artículo 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial"

Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros". Subrayado cursivo fuera del texto original.

No obstante, el mismo artículo señala que la anterior información que administra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá ser entregada a:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.

Sin otro particular, esperamos haber orientado su solicitud.

Por favor acusar recibido. Gracias.

De: Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 7 de octubre de 2021 4:04 p.m.

Para: Julio Vicente Gonzalez Gonzalez <julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑORA VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO

señores

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MIGRACION COLOMBIA**

REFERENCIA: **Derecho de petición**
APODERADA: **Diana Patricia Delgado Pinzón**
SOLICITANTE: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

Presento DERECHO DE PETICION- SOLICITUD DE INFORMACION SEÑORA VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO.

Se remite el presente derecho de petición por este medio debido a la imposibilidad de radicarlo en la página web de la entidad de referencia.

Atentamente;

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CELULAR: 315-3818832

Correo asegurado por CheckPoint

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑORA VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO

Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 16:03

Para: julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co <julio.gonzalez@migracioncolombia.gov.co>

señores

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MIGRACION COLOMBIA**

REFERENCIA: **Derecho de petición**
APODERADA: **Diana Patricia Delgado Pinzón**
SOLICITANTE: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

Presento DERECHO DE PETICION- SOLICITUD DE INFORMACION SEÑORA VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO.

Se remite el presente derecho de petición por este medio debido a la imposibilidad de radicarlo en la página web de la entidad de referencia.

Atentamente;

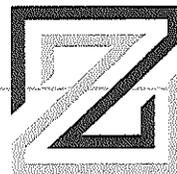
DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CELULAR: 315-3818832



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MIGRACIÓN COLOMBIA**

E-mail:

servicio.cudadano@migracioncolombia.gov.co /

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Bucaramanga (Santander)

Referencia: **Derecho de petición**
Aporada: Diana Patricia Delgado Pinzón
Solicitante: **Reinaldo Díaz acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, conforme a los documentos que obran en la entidad (por el medio físico o electrónico como lo considere) las fechas de salida del país e ingreso del mismo de la señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**, identificada con C.C.1.100.957.415 de San Gil, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. De ser posible Certificar los países objeto de su estadía.

3- La petición se fundamenta: Que mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio probatorio prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273 y lograr ejercer el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

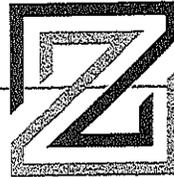
Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

Proceso Declarativo de UMH
señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**
señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**
No. **2021-00273-00**

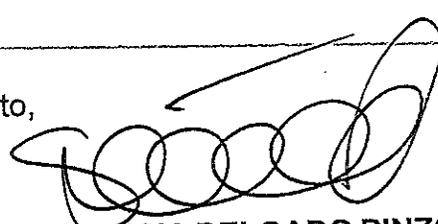
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

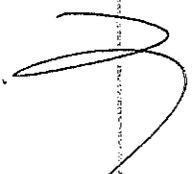
Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente

DIAZ AGUÑA REINALDO
Identificado con C.C. 13842443

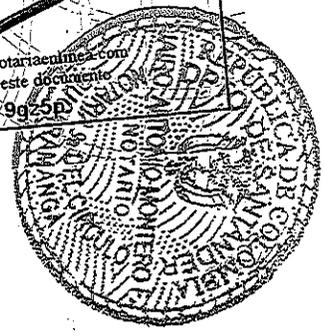
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01, 09:17:09 Func.: 1892-1ff910de

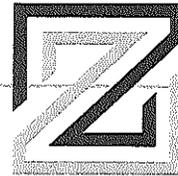
JAIRO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariadonline.com
para verificar este documento
Cod.: 9625R



(P)



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

COMANDO DE ATENCIÓN INMEDIATA-CAI- SAN PIO

Cra. 36 #45-46 Cabecera
Bucaramanga (Santander)

Referencia: **Derecho de petición**
Apoderada: **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**
Solicitante: **Reinaldo Diaz Acuña C.C. 13.842.443**

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional numero 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la señora VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, varón, identificado con C.C. 13.842.443 por presuntos "maltratos o violencia intrafamiliar" conforme a los documentos que obran en dicha jefatura del comando de atención inmediata (por el medio físico o electrónico como lo considere), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

3- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio de prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273-00 y así ejerza el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J
Dirección: dianys627@hotmail.com

**POLICIA NACIONAL
CAI SAN PIO**

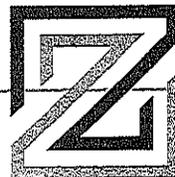
FECHA: 06-10-2021

HORA: 16:29 HORAS

RECIBIDO: P. Edgar James

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zolahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Proceso Declarativo de UMH

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

No. **2021-00273-00**

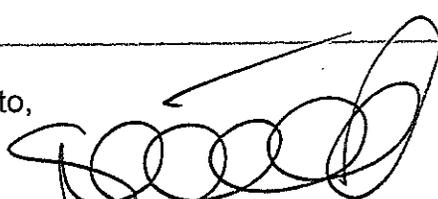
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente

DIAZ ACUÑA REINALDO

Identificado con C.C. 3842443

El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01 09:17:09

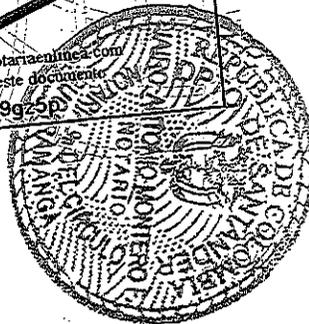
Func.: 1892-1ff910de

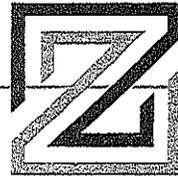
JAIRO ANTONIO MONTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 9g25p





**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Proceso Declarativo de UMH

Demandante:

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

Demandado:

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

Radicación:

No. **2021-00273-00**

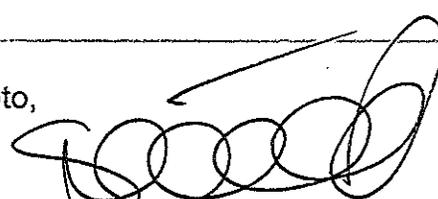
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente

DIAZ AGUNA REINALDO
Identificado con C.C. 3842443

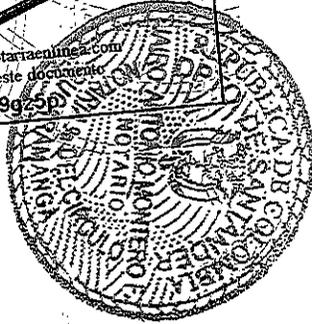
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01 09:17:09 Func.: 1892-17910de

JAIRO ANTONIO MONTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Cod.: 9g25p

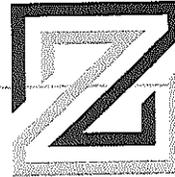




SAN-GDPQR - No. 20210090266552

Fecha Radicado: 2021-10-05 10:48:31

Anexos: 2 FOLIOS.

**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señores

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL \ CAIVAS -BUCARAMANGACra. 19 #24-61 Fiscalía General de la Nación
Bucaramanga (Santander)

Referencia:

Derecho de petición

Apoderada:

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

Solicitante:

REINALDO DÍAZ ACUÑA C.C. 13.842.443

La suscrita, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, carrera 36 número 35-10, oficina 201, edificio Prado Versalles, dirección electrónica dianys627@hotmail.com, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria de señor REINALDO DIAZ ACUÑA, con domicilio en la Cra. 40 A # 41-56 Apto. 21-01 TORRES DEL VENTO; identificado con la cédula de ciudadanía anotada en el poder que me otorga, comedidamente me permito ejercer el derecho de petición reglado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 16 y siguientes; con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso y el inciso segundo del artículo 173 del mismo estatuto procesal.

1.- Autoridad a la que se dirige: antes escrito.

2.- Objeto de la petición: CERTIFICAR, si se tiene conocimiento, llamadas, quejas o recepción de denuncia realizada por la ingeniera VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO, mujer, identificada con cédula C.C. 1.100.957.415 contra el señor REINALDO DIAZ ACUÑA, identificado con C.C. 13.842.443, por presuntos "maltratos o violencia *intrafamiliar*" conforme a los documentos que obran en dicha entidad (por el medio físico o electrónico como lo considere). Durante los años comprendidos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

3.- La petición se fundamenta: Mi mandante señor REINALDO DIAZ ACUÑA identificado con cédula C.C. 13.842.443 de Bucaramanga, requiere presentar como medio de prueba dentro del proceso adelantando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2021-273-00 y así lograr ejercer el derecho de defensa que le asiste.

5.- Documentos: poder

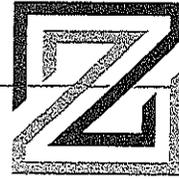
Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón

T.P. 216.153 del C.S.J

Dirección: dianys627@hotmail.com



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (S)

Referencia:

Proceso Declarativo de UMH

Demandante:

señora **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO**

Demandado:

señor **REINALDO DIAZ ACUÑA**

Radicación:

No. **2021-00273-00**

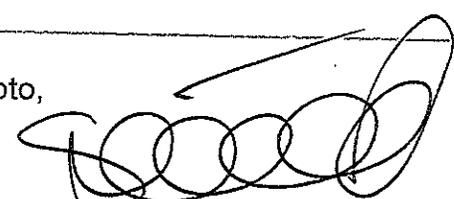
El suscrito, **REINALDO DIAZ ACUÑA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 40 A No. 41-56 apartamento 2101 Edificio Torre del Vento, portador de la cédula de ciudadanía número 13.842.443 de Bucaramanga, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **DIANA PATRICIA DELGADO PINZON**, cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón (S), tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, identificad con la cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, para lo cual mis mandatarias quedas facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar nulidades y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente,


REINALDO DIAZ ACUÑA
C.C. 13.842.443 de Bucaramanga



Acepto,


DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 de Girón
T.P. 216.153 del C.S.J.
correo: dianys627@hotmail.com


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. 41.314.755 de Bogotá
T.P. 19.297 del C.S.J.
correo: zoilahernandez55@hotmail.com

NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL

CERTIFICA QUE:
El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

DIAZ ACUÑA REINALDO

Identificado con C.C. 13842443

[Handwritten signature]

El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-01 09:17:09

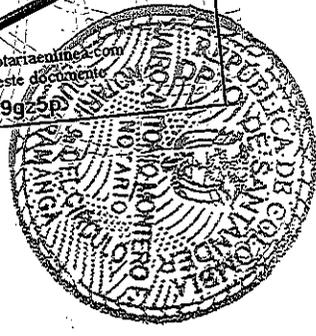
Func.: 1892-1ff910de

JAIRO ANTONIO MONTE FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Accesese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 9925D



Bucaramanga, Septiembre 29 de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

A solicitud del interesado y con base en la ley 145 de 1960, ley 43 del 90. doy fe pública a ustedes del siguiente certificado:

Yo, Gloria Cecilia Mesa Neira identificada con C.C. No. 37.513.834 de Bucaramanga, en mi calidad de Contadora Pública me permito certificar la información que relaciono a continuación correspondiente a Sra. **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO** identificada con C.C. No. 1.100.957.415 expedida en San Gil quien laboró para **COMERCIALIZADORA DIAZ TORRES S.A.S SIGLA AUTOMOTORA BOULEVARD S.A.S. Nit. 900.975.350-0** en los periodos que detallamos a continuación:

- Desde el 1 de Junio de 2018 hasta el 15 de Noviembre de 2018.
- Desde el 25 de Noviembre de 2019 hasta el 4 de Diciembre de 2019.

INGRESO	RETIRO	SALARIO	AUX TRANS.	EPS	FONDO PENSIÓN
1/06/2018	15/11/2018	900.000	100.000	Sanitas	Porvenir
25/11/2019	4/12/2019	1.000.000	100.000	Sanitas	Porvenir

Cordialmente,



GLORIA CECILIA MESA NEIRA
C.C. No. 37.513.834 de Bucaramanga
T.P 85392-T

Calle 43 No. 29-55 Oficina 606 Edificio Palmas 42 – Tel. 6577975 – 6578666
gloria.mesa@ceincoas.com – Bucaramanga

Bucaramanga, Septiembre 29 de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

A solicitud del interesado y con base en la ley 145 de 1960, ley 43 del 90. doy fe pública a ustedes del siguiente certificado:

Yo, Gloria Cecilia Mesa Neira identificada con C.C. No. 37.513.834 de Bucaramanga, en mi calidad de Contadora Pública me permito certificar la información que relaciono a continuación correspondiente a Sra. **VIVIANA ROCIO ZAMBRANO CAICEDO** identificada con C.C. No. 1.100.957.415 expedida en San Gil quien laboró para el Sr. **REYNALDO DIAZ ACUÑA Nit. 13.842.443-1** en los periodos que detallamos a continuación:

- Desde el 5 de Diciembre de 2019 hasta el 29 de Febrero de 2020.
- Desde el 18 de Marzo de 2020 hasta el 19 de Noviembre de 2020.
- Desde el 16 de Diciembre de 2020 hasta el 4 de Junio de 2021.

INGRESO	RETIRO	SALARIO	AUX TRANS.	EPS	FONDO PENSIÓN
5/12/2019	29/02/2020	1.060.000	100.000	Sanitas	Porvenir
18/03/2020	19/11/2020	1.000.000	110.000	Sanitas	Porvenir
16/12/2020	4/06/2021	1.200.000	146.000	Sanitas	Porvenir

Cordialmente,



GLORIA CECILIA MESA NEIRA
C.C. No. 37.513.834 de Bucaramanga
T.P 85392-T

Calle 43 No. 29-55 Oficina 606 Edificio Palmas 42 – Tel. 6577975 – 6578666
gloria.mesa@ceincoas.com – Bucaramanga

Bucaramanga, 19 de Noviembre

SEÑOR

REINALDO DIAZ ACUÑA

Me dijo a usted con el fin de manifestarle mi deseo de renunciar al puesto de trabajo.

Dicha decisión corresponde a motivos estrictamente personales.

Cordialmente;



Viviana Rocío Zambrano Caicedo

C.C: 1.100.957.415